

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 26 DE ABRIL DE 2.005

En la villa de Moraleja, siendo las veintiuna horas del día veintiséis de abril de dos mil cinco, previamente citados se reunieron en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia de la Alcaldesa-Presidenta, Doña Teresa ROCA GONZALO, los siguientes Concejales: Don Felipe MAYORAL ROMÁN, Don Antonio GARCÍA GRANADO, Doña Esperanza CABALLERO SOLANA, Don José Luis LÓPEZ GARCÍA, Doña Alicia MARTÍN GONZALO, Doña M^a Lourdes CARO HERRERO, Don Carlos LOMO MACÍAS, Don Rafael ESCUREDO JORGE, Doña Esmeralda LOZANO ARJONA, Doña M^a Luisa MARCOS RODRÍGUEZ y Doña Francisca CASTAÑO SABINO, asistidos por la Secretaria General de la Corporación, Doña Alicia VÁZQUEZ MARTÍN, al objeto de celebrar, en primera convocatoria, sesión ordinaria.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes **ACUERDOS**:

1º. - LECTURA Y APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE FECHAS 29 DE MARZO DE 2005, 8 DE ABRIL DE 2005 Y 19 DE ABRIL DE 2005.-

El Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, acuerda dar su aprobación a las actas de las sesiones anteriores, de fechas 29 de marzo de 2005, 8 de abril de 2005 y 19 de abril de 2005, si bien en el Acta de la sesión celebrada el día 29 de marzo de 2005, en el punto 7º del Orden del Día, donde dice:

“La Comisión Informativa de Hacienda, Contratación y Compras, previa deliberación, por 7 votos a favor, del Grupo Socialista, 5 en contra del Grupo Popular, y 1 abstención de AIVE, propone al Ilmo. Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:”

DEBE DECIR:

“La Comisión Informativa de Hacienda, Contratación y Compras, previa deliberación y por unanimidad de los miembros asistentes, propone al Ilmo. Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:”

2º.- INFORMES DE ALCALDÍA.-

La Secretaria General da cuenta de las Resoluciones dictadas por la Alcaldía desde la celebración del último Pleno Ordinario, con el siguiente extracto:

FECHA RESOLUCIÓN	ASUNTO
30-03-05	Aprobación de listado provisional de admitidos y excluidos para dos plazas de Auxiliares Administrativos.
30-03-05	Suspensión inmediata de obras.
01-04-05	Nombramiento de Secretaria Accidental.
04-04-05	Aprobación de lista de admitidos en la Bolsa de Empleo.
05-04-05	Expedición de Tarjeta de Armas.

06-04-05	Aprobación de listado definitivo de admitidos y excluidos para dos plazas de Auxiliares Administrativos.
07-04-05	Exención de Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
07-04-05	Exención de Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
07-04-05	Remisión de documentación al Juzgado y emplazamiento a las interesadas en Recurso de Reposición de convocatoria de celadores.
07-04-05	Personación en procedimiento judicial, otorgamiento de representación y defensa a la Excm. Diputación Provincial.
08-04-05	Facilitación de documentación requerida por el Partido Popular y AIVE.
08-04-05	Aprobación de las Bases de varias plazas convocadas.
12-04-05	Sobreseimiento de expediente disciplinario.
12-04-05	Expedición de Tarjeta de Armas.
13-04-05	Suspensión inmediata de obra.
14-04-05	Exención de Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
14-04-05	Exención de Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
15-04-05	Exención de Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
15-04-05	Resolución relacionada con pintadas en la fachada de la Universidad Popular.
18-04-05	Aprobación de listado provisional de admitidos y excluidos para una plaza de Operario de Mantenimiento.
18-04-05	Aprobación de listado provisional de admitidos y excluidos para una plaza de Peón de Limpieza.
18-04-05	Aprobación de listado provisional de admitidos y excluidos para una plaza de Monitor de Ocio y Tiempo Libre.
18-04-05	Aprobación de listado provisional de admitidos y excluidos para dos plazas de Auxiliares Administrativos.
20-04-05	Aprobación de listado definitivo de admitidos y excluidos para una plaza de Monitor de Ocio y Tiempo Libre.
20-04-05	Aprobación de listado definitivo de admitidos y excluidos para una plaza de Peón de Limpieza.
20-04-05	Aprobación de listado definitivo de admitidos y excluidos para una plaza de Operario de Mantenimiento.
20-04-05	Aprobación de listado definitivo de admitidos y excluidos para dos plazas de Auxiliares Administrativos.

Seguidamente, la Sra. Alcaldesa da información sobre distinta correspondencia de interés general:

- De un escrito de la Consejería de Desarrollo Rural, en el que se da cuenta de la dotación, para Moraleja, por un importe de 161.770,28 € del Fondo Regional de Cooperación Municipal, correspondiendo a la Sección Incondicionada un importe de 80.885,14 € y a la Sección de Empleo, igualmente, la cantidad de 80.885,14 € con destino a contrataciones de personas desempleadas de acuerdo con los requisitos establecidos en el Decreto 69/2005, de 15 de marzo.
- De un escrito del Servicio Extremeño Público de Empleo, remitiendo Resolución concesionaria de Acciones de Orientación Profesional para el Empleo y Asistencia para el Autoempleo, regulada por el Decreto 20/2003, de 25 de febrero, otorgando a este Ayuntamiento una subvención por importe de 33.082,10 € para la realización de las citadas acciones.

3.- ORDENANZA REGULADORA DE TRÁFICO.-

Por la Secretaria General de la Corporación se da lectura al Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Festejos, Seguridad Ciudadana y Tráfico, en sesión celebrada el día 20 de abril de 2.005, con el siguiente contenido:

“Examinada la Ordenanza Municipal Reguladora de Tráfico, con el siguiente contenido:

TÍTULO PRELIMINAR

DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

- Art. 1.** *La presente Ordenanza se dicta en ejercicio de las competencias atribuidas a los Municipios en materia de ordenación del tráfico de personas y vehículos en las vías urbanas por la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y por la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.*
- Art. 2.** *Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de los usos de las vías urbanas y travessías de acuerdo con las fórmulas de cooperación o delegación con otras Administraciones, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.*
- Art. 3.** *El ámbito de aplicación de esta Ordenanza obligará a los titulares y usuarios/as de las vías y terrenos públicos urbanos y en los interurbanos, cuya competencia hubiera sido cedida al Ayuntamiento, aptos para la circulación, a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud sean de uso común y, en defecto de otras normas, a los titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios/as.*

Se entenderá por usuario/a de la vía a peatones, conductores, ciclistas y cualquier otra persona que realice sobre la vía o utilice la misma para el desarrollo de actividades de naturaleza diversa, que precisarán para su ejercicio de autorización municipal.

TÍTULO PRIMERO

DE LA CIRCULACIÓN URBANA

CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES

Art. 4.-

1.- Los/las usuarios/as de las vías están obligados a comportarse de manera que no entorpezcan indebidamente la circulación ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes.

Los peatones circularán por las aceras, de forma que no obstruyan o dificulten la circulación por ellas de otros viandantes. Para cruzar las calzadas utilizarán los pasos señalizados y, en los lugares que carezcan de éstos, lo harán por los extremos de las manzanas, perpendicularmente a la calzada, cerciorándose antes de la no proximidad de algún vehículo.

2.- Se prohíbe llevar abiertas las puertas del vehículo, abrirlas antes de su completa inmovilización y abrirlas o apearse del mismo sin haberse cerciorado previamente de que ello no implica peligro o entorpecimiento para otros usuarios, especialmente cuando se refiere a conductores de bicicletas.

3.- Las bicicletas estarán dotadas de los elementos reflectantes debidamente homologados que reglamentariamente se determinen y que deberán poseer estos vehículos de acuerdo a dicha normativa. Cuando sea obligatorio el uso de alumbrado, los conductores de bicicletas además llevarán colocada alguna prenda reflectante si circulan por vía interurbana.

Se prohíbe expresamente a los conductores de bicicletas, motocicletas o ciclomotores arrancar o circular con el vehículo apoyando una sola rueda en la calzada. Asimismo, se prohíbe a los usuarios de ciclomotores, bicicletas, patines, monopatines o artefactos similares agarrarse a vehículos en marcha.

4.- Las bicicletas circularán por los carriles especialmente reservados, respetando la preferencia de paso de los peatones que los crucen. De circular por la calzada por no haber vial reservado, lo efectuarán preferiblemente por el carril de la derecha, salvo que tengan que realizar un giro próximo a la izquierda.

5.- Cuando los ciclistas circulen en grupo por las vías urbanas deberán respetar individualmente la señalización semafórica que les afecte.

6.- No podrán circular las bicicletas por aquellas vías urbanas, que carezcan de arcén, en las que se permita una velocidad superior a los 50 kms. por hora.

Art. 5.-

1.- La realización de obras, instalaciones, colocación de contenedores, mobiliario urbano o cualquier otro elemento u objeto de forma permanente o provisional en las vías objeto de esta Ordenanza necesitará la previa autorización municipal y se regirán por lo dispuesto en esta norma y en las leyes de aplicación general. Las mismas normas serán aplicables a la interrupción de las obras, en razón de las circunstancias o características especiales del tráfico que podrá llevarse a efecto a petición de la autoridad municipal.

2.- No podrán circular por las vías objeto de esta Ordenanza los vehículos con niveles de emisión de ruido superiores a los reglamentariamente establecidos; así como tampoco emitiendo gases o humos en valores superiores a los límites establecidos y en los supuestos de haber sido objeto de una reforma de importancia no autorizada. Todos los conductores de vehículos quedan obligados a colaborar en las pruebas reglamentarias de detección que permitan comprobar las posibles deficiencias indicadas.

Art. 6. Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlo peligroso o deteriorar aquella o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.

Art. 7.-

1.- El límite máximo de velocidad de marcha autorizado en las vías del casco urbano reguladas por la presente Ordenanza es de 50 kms. por hora sin perjuicio de que la autoridad municipal, vistas sus características peculiares, pueda establecer en ciertas vías límites inferiores o superiores.

Todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta, además, las propias condiciones físicas y psíquicas, las características y estado de la vía, así como las del vehículo y las de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación y, en general, todas aquellas circunstancias en cada momento concurrentes, a fin de adecuar la velocidad del vehículo de manera que siempre pueda detener la marcha del mismo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo.

2.- Se podrá circular por debajo de los límites mínimos de velocidad en los casos de transportes y vehículos especiales, o cuando las circunstancias del tráfico impidan el mantenimiento de una velocidad superior a la mínima sin riesgo para la circulación, así como en los supuestos de protección o acompañamiento a otros vehículos, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

En las zonas peatonales, en calles de un solo carril o de gran aglomeración de personas, los vehículos no podrán superar la velocidad de 10 kms. por hora.

Art. 8.-

1.- Los/las conductores/as de vehículos deberán ajustarse en el desarrollo de la conducción a las normas establecidas en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y sus Reglamentos de desarrollo.

2.- Queda prohibido conducir todo tipo de vehículos utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido, excepto durante la realización de las pruebas de aptitud en circuito abierto para la obtención de permiso de conducción en las condiciones que se determinen reglamentariamente.

Se prohíbe la utilización durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil y cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares.

Quedan exentos de dicha prohibición los agentes de la autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.

3.- Queda prohibido circular con menores de doce años situados en los asientos delanteros del vehículo salvo que utilicen dispositivos homologados al efecto. Asimismo, queda prohibido circular con menores de doce años como pasajeros de ciclomotores o motocicletas con o sin sidecar, por cualquier clase de vía.

Excepcionalmente se permite esta circulación a partir de los siete años, siempre que los conductores sean los padres o las madres, tutores o persona mayor de edad autorizada por ellos, utilicen casco homologado y se cumplan las condiciones específicas de seguridad establecidas reglamentariamente.

4.- Se prohíbe que en los vehículos se instalen mecanismos o sistemas, se lleven instrumentos o se acondicionen de forma encaminada a eludir la vigilancia de los agentes de tráfico, como igualmente que se emitan o hagan señales con dicha finalidad.

CAPÍTULO II: DE LA SEÑALIZACIÓN

Art. 9.-

1.- La señalización de las vías urbanas corresponde a la autoridad municipal. La Alcaldía o el/la Concejal Delegado/a, ordenará la colocación, retirada y sustitución de las señales que en cada caso proceda.

2.- Todos los usuarios de las vías objeto de esta Ordenanza están obligados a obedecer las señales de la circulación que establezcan una obligación o una prohibición y a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentren en las vías por las que circulan.

A estos efectos, cuando la señal imponga una obligación de detención, no podrá reanudar su marcha el conductor del vehículo así detenido hasta haber cumplido la finalidad que la señal establece.

Art. 10. *La instalación, retirada, traslado o modificación de la señalización requerirá la previa autorización municipal. La autorización determinará la ubicación, modelo y dimensiones de las señales a implantar.*

El Ayuntamiento procederá a la retirada inmediata de toda aquella señalización que no esté debidamente autorizada o no cumpla las normas en vigor, tanto en lo concerniente a las señales no reglamentarias como si es incorrecta la forma, colocación o diseño de la señal.

Se prohíbe asimismo modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellas o al lado de éstas, placas, carteles, marquesinas, anuncios, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.

Art. 11.-

1.- Las señales de tráfico preceptivas instaladas en las entradas de los núcleos de población, regirán para todo el núcleo, salvo señalización específica para un tramo de calle.

2.- Las señales instaladas en las entradas de las zonas peatonales y demás áreas de circulación restringida o de estacionamiento limitado rigen en general para la totalidad del viario interior del perímetro.

Art. 12. *El orden de prioridad entre los distintos tipos de señales es el siguiente:*

*Señales y órdenes de los Agentes encargados de la vigilancia del tráfico.
Señalización circunstancial que modifique el régimen de utilización normal de la vía pública.
Semáforos.
Señales verticales de circulación.
Marcas viales.*

En el supuesto de que las prescripciones indicadas por diferentes señales parezcan estar en contradicción entre sí, prevalecerá la prioritaria, según el orden a que se refiere el apartado anterior, o la más restrictiva si se trata de señales del mismo tipo.

Art. 13. *La Autoridad Municipal, en casos de emergencia o bien por la celebración de actos deportivos, culturales o de cualquier otra naturaleza, susceptibles de producir grandes concentraciones de personas o vehículos, podrá modificar temporalmente la ordenación del tráfico existente y adoptar, en su caso, todas las medidas preventivas necesarias para garantizar la seguridad de las personas y vehículos y una mayor fluidez en la circulación.*

CAPÍTULO III: DE LA PARADA Y ESTACIONAMIENTO

Sección 1ª. De la parada

Art. 14. *Se entiende por parada toda inmovilización de un vehículo durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo. No se considerará parada la detención accidental o momentánea por necesidad de la circulación.*

Art. 15. *La parada deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los/las usuarios/as de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo. En todo caso, la parada tendrá que hacerse arrimando el coche a la acera de la derecha según el sentido de la marcha, aunque en vías de un solo sentido de circulación también se podrá hacer a la izquierda. Los/las pasajeros/as tendrán que bajar por el lado correspondiente a la acera. La persona conductora, si tiene que bajar, podrá hacerlo por el otro lado, siempre que previamente se asegure de que puede efectuarlo sin ningún tipo de peligro.*

Art. 16. *En todas las zonas y vías públicas, la parada se efectuará en los puntos donde menos dificultades se produzcan en la circulación. Se exceptúan los casos en que los pasajeros sean personas enfermas o impedidas, o se trate de servicios públicos de urgencia o de camiones del servicio de limpieza o recogida de basuras.*

En las calles urbanizadas sin acera, se dejará una distancia mínima de un metro desde la fachada más próxima.

Art. 17. *Los auto-taxi y vehículos de gran turismo pararán en la forma y lugares que determine la Ordenanza Reguladora del Servicio y en su defecto, con sujeción estricta a las normas que con carácter general se establecen en la presente Ordenanza para las paradas.*

Art.18. *Los autobuses, tanto de líneas urbanas como interurbanas, únicamente podrán dejar y tomar viajeros/as en las paradas expresamente determinadas o señalizadas por la Autoridad Municipal.*

Art. 19. *La Autoridad Municipal podrá requerir a los titulares de centros docentes que tengan servicio de transporte escolar para que propongan itinerarios para la recogida de alumnos. Una vez aprobados éstos, dicha Autoridad podrá fijarlos.*

Art. 20. *Se prohíben las paradas en los casos y lugares siguientes:*

- a) *En los lugares prohibidos reglamentariamente o señalizados por discos o pintura.*
- b) *Cuando produzcan obstrucción o perturbación grave en la circulación de peatones o vehículos.*
- c) *En doble fila, salvo que aún quede libre un carril en calles de sentido único de circulación y dos en calles en dos sentidos, siempre que el tráfico no sea muy intenso y no haya espacio libre en una distancia de cuarenta metros.*

- d) *Sobre los refugios, isletas, medianas, zonas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.*
- e) *Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de entrada o salida de vehículos y personas, así como cuando se encuentre señalizado el acceso de vehículos con el correspondiente vado.*
- f) *Zonas señalizadas para uso exclusivo de disminuidos físicos, sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.*
- g) *En los lugares donde la detención impida la visión de señales de tráfico a los/as conductores/as a quienes éstas vayan dirigidas.*
- h) *En la proximidad de curvas o cambios de rasantes cuando la visibilidad sea insuficiente para que los demás vehículos puedan rebasar sin peligro al que esté detenido.*
- i) *En las paradas debidamente señalizadas para vehículos de servicio público, organismos oficiales y servicios de urgencia.*
- j) *En los rebajes de la acera para el paso de personas de movilidad reducida.*
- k) *Cuando se obstaculicen los accesos y salidas de emergencia debidamente señalizadas pertenecientes a colegios, edificios, locales o recintos destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos.*
- l) *En medio de la calzada, aún en el supuesto caso de que la anchura de la misma lo permita, salvo que esté expresamente autorizado.*
- m) *Cuando se impida a otros vehículos un giro autorizado.*

Sección 2ª: Del estacionamiento

Art. 21. *Se entiende por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativo de la circulación o por el cumplimiento de cualquier requisito reglamentario.*

Art. 22. *El estacionamiento deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo, situándolo lo más cerca posible del borde de la calzada según el sentido de la marcha, y evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor. A tal objeto los/as conductores/as tendrán que tomar las precauciones adecuadas y suficientes y serán responsables de las infracciones que se puedan llegar a producir como consecuencia de un cambio de situación del vehículo al ponerse en marcha espontáneamente o por la acción de terceros, salvo que en este último caso haya existido violencia manifiesta.*

El estacionamiento se efectuará de forma que permita a los demás usuarios la mejor utilización del restante espacio libre.

Art. 23. *Los vehículos se podrán estacionar en fila, en batería y en semibatería.*

Se denomina estacionamiento en fila o cordón aquél en que los vehículos están situados unos detrás de otros y de forma paralela al bordillo de la acera.

Se denomina estacionamiento en batería aquél en que los vehículos están situados unos al costado de otros y de forma perpendicular al bordillo de la acera.

Se denomina estacionamiento en semibatería aquél en que los vehículos están situados unos al costado de otros y oblicuamente al bordillo de la acera.

Como norma general el estacionamiento se hará siempre en fila. La excepción a esta norma se tendrá que señalar expresamente.

En los estacionamientos con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.

Art. 24. *En las vías de doble sentido de circulación, el estacionamiento cuando no estuviera prohibido, se efectuará en el lado derecho del sentido de la marcha.*

En las vías de un solo sentido de circulación y siempre que no exista señal en contrario el estacionamiento se efectuará en ambos lados de la calzada siempre que se deje una anchura para la circulación no inferior a tres metros.

Art. 25. *Las personas conductoras deberán estacionar los vehículos tan cerca del bordillo como sea posible, dejando un espacio no superior a 20 centímetros entre el bordillo de la acera y la superficie exterior de las ruedas del vehículo para poder permitir la limpieza de esta parte de la calzada.*

Art. 26. *La Autoridad Municipal podrá disponer mediante la correspondiente Resolución, que los vehículos destinados al transporte de mercancías con Masa Máxima Autorizada (M.M.A.) superior a 3.500 kgs no puedan estacionar en las vías públicas urbanas a partir de una hora establecida, salvo en los lugares expresamente autorizados por ella.*

Art. 27. *El Ayuntamiento podrá establecer medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos.*

Art. 28. *La autoridad municipal podrá establecer y señalizar zonas para la realización de las operaciones de carga y descarga. En tal supuesto, queda prohibido efectuar dichas operaciones dentro de un radio de acción de 50 metros a partir de la zona reservada.*

1) *Podrá hacer uso de las reservas de estacionamiento para carga y descarga cualquier vehículo, siempre que esté destinado al transporte de mercancías o que sin estarlo el conductor permanezca en su interior, que esté realizando operaciones de carga y descarga, mientras duren las operaciones y sin superar el tiempo máximo de CINCO minutos excepto casos justificados en que se ajustará al tiempo al estrictamente necesario.*

- 2) *El Ayuntamiento, atendiendo a circunstancias de situación, proximidad a zonas de estacionamiento regulado y con limitación horaria, o frecuencia de uso, podrá establecer regulaciones específicas para la realización de operaciones de carga y descarga.*
- 3) *Durante la construcción de edificaciones de nueva planta los/las solicitantes de las licencias de obras deberán acreditar que disponen de un espacio en el interior de las obras destinado al estacionamiento de carga y descarga.*

Cuando ello no fuera posible, las zonas de reserva de estacionamiento por obra se concederán a instancia motivada del peticionario quien deberá acreditar, mediante el oportuno informe técnico, la imposibilidad de reservar el espacio referido en el apartado anterior. La Autoridad Municipal, a la vista de la documentación aportada, determinará sobre la procedencia de su concesión o sobre los condicionamientos de la que se autorice.

La carga y descarga en situaciones o para servicios especiales (combustible, mudanzas, operaciones esporádicas y excepcionales) deberá ser objeto de regulación por Resolución de la Alcaldía. En las autorizaciones que se concedan se hará constar la finalidad, situación, extensión, fechas y horarios así como la Masa Máxima Autorizada (M.M.A.) de los vehículos.

Art. 29. *Queda prohibido el estacionamiento en los casos y lugares siguientes:*

- a) *En los lugares donde lo prohíban las señales correspondientes.*
- b) *Donde esté prohibida la parada.*
- c) *En un mismo lugar de la vía pública durante más de diez días consecutivos.*
- d) *En doble fila en cualquier supuesto.*
- e) *En las zonas señalizadas como reserva de carga y descarga de mercancías, en los días y horas en que esté en vigor la reserva, excepto si se trata de vehículos de personas con movilidad reducida, debidamente identificados y por el tiempo máximo de QUINCE minutos.*
- f) *En las zonas reservadas para estacionamiento de vehículos de servicio público, organismos oficiales, delegaciones diplomáticas y servicios de urgencia o policía.*
- g) *Delante de los accesos de edificios destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos, ya que con ello se resta facilidad a la salida masiva de personas en caso de emergencia.*
- h) *Cuando el vehículo estacionado deje para la circulación rodada una anchura libre inferior a la de un carril de 3 metros.*

- i) *En las calles de doble sentido de circulación en las cuales la anchura de la calzada sólo permita el paso de dos columnas de vehículos.*
- j) *Cuando se obstaculice la utilización normal del paso a inmuebles por vehículos o personas.*
- k) *Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para personas de movilidad reducida.*
- l) *En condiciones que dificulten la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.*
- ll) *En los vados, total o parcialmente.*
- m) *En los lugares reservados exclusivamente para parada de determinadas categorías de vehículos.*
- n) *En los lugares señalizados temporalmente por obras, actos públicos o manifestaciones deportivas.*
- ñ) *En las vías públicas, los remolques y maquinaria agrícola separados o unidos a los vehículos tractores.*
- o) *Delante de los lugares reservados para contenedores del Servicio Municipal de Limpieza.*
- p) *Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.*
- q) *En zonas señalizadas para uso exclusivo de personas de movilidad reducida.*
- r) *En las vías públicas, los remolques separados del vehículo motor.*
- s) *En las calles urbanizadas sin aceras.*
- t) *Fuera de los límites del perímetro marcado en los estacionamientos autorizados.*
- u) *En la calzada, de manera diferente a la determinada en el artículo 23.*

CAPÍTULO IV: DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO REGULADO

Art. 30. *El servicio de ordenación y regulación de aparcamiento es un servicio público local que pretende la regulación de los espacios de aparcamiento en superficies disponibles en la ciudad, fijando los tiempos máximos de permanencia para lograr una rotación de vehículos que permita optimizar el uso de un bien escaso cual es el de dominio público dedicado a tal fin. La Administración Municipal se reserva su desarrollo y puesta en funcionamiento.*

TÍTULO SEGUNDO DE LAS ACTIVIDADES EN LA VÍA PÚBLICA

CARGA Y DESCARGA

Art. 31. *Las labores de carga y descarga se realizarán en vehículos dedicados al transporte de mercancías, o en aquéllos que estén debidamente autorizados para ello, dentro de las zonas reservadas a tal efecto, y durante el horario establecido y reflejado en las señalizaciones correspondientes.*

En cuanto al peso y medida de los vehículos de transporte que realicen operaciones de carga y descarga se ajustarán a lo dispuesto por la vigente Ordenanza. No obstante, por la Alcaldía podrán limitarse en función de la capacidad de determinadas vías de la ciudad.

Art. 32. *La carga y descarga de mercancías se realizará:*

- a) *Preferentemente en el interior de los locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas, cuando las características de acceso de los viales lo permita.*
- b) *En las zonas reservadas para este fin, dentro del horario reflejado en la señalización correspondiente, en todo caso, de forma que no interrumpa el tráfico.*

Art. 33. *La Alcaldía podrá dictar disposiciones que versen sobre las siguientes materias:*

- a) *Señalización de zonas reservadas para carga y descarga, en las que será de aplicación el Régimen Especial de los Estacionamientos con horario limitado.*
- b) *Delimitación de las zonas de carga y descarga.*
- c) *Delimitación de peso y dimensiones de los vehículos para determinadas vías de la ciudad.*
- d) *Horario permitido para realizar las operaciones de carga y descarga, en relación con la problemática propia en las diferentes vías y barrios de la villa.*
- e) *Servicios especiales para realizar operaciones de carga y descarga, con expresión de días, horas y lugares.*
- f) *Autorizaciones especiales para:*
 - *Camiones de 12,5 toneladas o más*
 - *Vehículos que transporten mercancías peligrosas*
 - *Otras*

Art. 34. *Los camiones de transporte superior a 12,5 toneladas podrán descargar exclusivamente:*

- a) *En el interior de locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas y utilizando trayectos previamente autorizados por la Autoridad Municipal.*
- b) *Con autorización especial para aquellos casos específicos en los que no puedan acogerse a lo anterior.*

Art. 35. *Las mercancías, los materiales o las cosas que sean objeto de la carga y descarga no se dejarán en la vía pública, sino que se trasladarán directamente del inmueble al vehículo o viceversa, salvo en casos excepcionales que deberán ser expresamente autorizados y contar con la preceptiva Licencia para la ocupación de la Vía Pública, atendiendo en todo caso a las condiciones que determina la presente Ordenanza sobre realización y balizamiento de obras en vía pública.*

Art. 36. *Las operaciones de carga y descarga tendrán que realizarse con las debidas precauciones para evitar ruidos innecesarios, y con la obligación de dejar limpia la vía pública.*

Art. 37. *Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más cercano a la acera, utilizando los medios necesarios y personal suficiente para agilizar la operación, procurando no dificultar la circulación, tanto de peatones como de vehículos.*

En caso de existir peligro para peatones o vehículos mientras se realice la carga y descarga, se deberá señalizar debidamente.

Art. 38. *No podrán permanecer estacionados, en las zonas habilitadas para carga y descarga, vehículos que no estén realizando dicha actividad.*

Art. 39. *Las operaciones deberán efectuarse con personal suficiente para terminarlas lo más rápidamente posible, siendo el límite de tiempo autorizado para cada operación, con carácter general, de 30 minutos. Excepcionalmente se podrá autorizar un período mayor de tiempo previa solicitud debidamente justificada y para una operación en concreto.*

TÍTULO TERCERO **DE LAS AUTORIZACIONES PARA ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS** **(VADOS)**

Art. 40. *Está sujeto a autorización municipal el acceso de vehículos al interior de inmuebles cuando sea necesario cruzar aceras u otros bienes de dominio y uso público o que suponga un uso privativo o una especial restricción del uso que corresponda a todos los ciudadanos respecto a todos bienes o impida el estacionamiento o parada de otros vehículos en el frente por el que se realiza el acceso.*

Art. 41. *Obligaciones del titular del vado: Al titular del vado o la comunidad de propietarios correspondiente, le serán de aplicación las siguientes obligaciones:*

La limpieza de los accesos al inmueble de grasa, aceites u otros elementos producidos como consecuencia de la entrada y salida de vehículos.

Colocar la señal de vado permanente en zona visible de la puerta de entrada o salida del inmueble, preferentemente en el lateral derecho o en su defecto, en la zona central superior de la fachada de la puerta. Excepcionalmente, en aquellos inmuebles con accesos de largo recorrido, se permitirá que se coloque en barra vertical.

A la adquisición de la señal de vado aprobada por el Ayuntamiento.

Art. 42. *La autorización de entrada de vehículos será concedida por la Alcaldía o Concejal-Delegado correspondiente a propuesta de los servicios correspondientes.*

La solicitud de autorización de entrada de vehículos podrá ser solicitada por los propietarios y los poseedores legítimos de los inmuebles a los que se haya de permitir el acceso, así como por los promotores o contratistas en el supuesto de obras.

Art. 43. *El expediente de concesión de entrada de vehículos, a excepción de los garajes destinados a viviendas unifamiliares que tendrán una especial regulación, podrá iniciarse de oficio o previa petición de los interesados y ha de acompañarse de la siguiente documentación:*

- *Plano de situación a escala 1:2.000 de la cartografía municipal.*
- *Plano de la fachada del inmueble con acotaciones expresas de la entrada solicitada a escala 1:50.*
- *Plano de planta y número de plazas existentes por planta.*
- *Fotografía de la fachada del inmueble.*
- *Licencia de obras y de primera ocupación cuando en ellos conste expresamente zona o reserva de aparcamiento.*
- *Licencia de habilitación del local para garaje (cuando requiera obra).*
- *Licencia de modificación de uso (cuando no requiera obra).*
- *Licencia de apertura:*
 - * *Cuando en ella consta expresamente zona de aparcamiento.*
 - * *Cuando aunque no conste expresamente se otorgue para el desarrollo de actividad de taller de reparación de vehículos, de venta o alquiler o exposición de vehículos, lavado y engrase de vehículos, inspección de vehículos y estaciones de servicio.*

Cuando los documentos exigidos sean de los expedidos por la Administración actuante, podrá suplirse su aportación cuando así lo haga constar el interesado y facilite los datos necesarios para la localización y verificación de su existencia por la

Administración, y se otorgarán tras la comprobación de los documentos presentados y una vez emitidos los informes favorables por los Servicios correspondientes.

Art. 44. *Señalización: Será de dos tipos.*

A.-VERTICAL:

Instalación en la puerta, fachada o construcción de un disco de prohibición de estacionamiento ajustado al modelo oficial que deberá ser facilitado por el Ayuntamiento previo abono de las tasas correspondientes, en el que constará:

- *El número de identificación del vado permanente otorgado por el Ayuntamiento.*
- *La vigencia del vado, en la que debe constar el año en curso.*

B.- HORIZONTAL:

Consiste en una franja amarilla de longitud correspondiente a la del ancho de la entrada pintada en el bordillo o en la calzada junto al bordillo.

No se permitirá en ningún caso colocar rampas ocupando la calzada.

En el supuesto de que el interesado necesite realizar alguna obra de adaptación del vado deberá pedir el correspondiente permiso de obra.

Los gastos que ocasione la señalización descrita, así como las obras necesarias serán de cuenta del solicitante, que vendrá obligado a mantener la señalización tanto vertical como horizontal en las debidas condiciones.

Art. 45. *Los desperfectos ocasionados en aceras con motivo del uso especial que comporta la entrada y salida de vehículos con ocasión del vado concedido, serán responsabilidad de los titulares, quienes vendrán obligados a su reparación a requerimiento de la autoridad competente y dentro del plazo que al efecto se otorgue y cuyo incumplimiento dará lugar a la ejecución forzosa en los términos regulados en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

Art. 46. *El Ayuntamiento podrá suspender por razones del tráfico, obras en vía pública u otras circunstancias extraordinarias los efectos de la autorización con carácter temporal.*

Art. 47. *Las autorizaciones podrán ser revocadas por el órgano que las dictó en los siguientes casos:*

- *Por ser destinadas a fines distintos para los que fueron otorgadas.*

- *Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.*
- *Por no abonar el precio público anual correspondiente.*
- *Por carecer de la señalización adecuada.*
- *Por causas motivadas relativas al tráfico o circunstancias de la vía pública.*

La revocación dará lugar a la obligación del titular de retirar la señalización, reparar el bordillo de la acera a su estado inicial y entregar la placa identificativa en el Ayuntamiento.

Art. 48. *Cuando se solicite la baja o anulación de la autorización de entrada de vehículos que se venía disfrutando por dejar de usar el local como aparcamiento, se deberá suprimir toda la señalización indicativa de la existencia de la entrada, reparación del bordillo de la acera al estado inicial y entrega de la placa en los Servicios Municipales correspondientes.*

Previa comprobación del cumplimiento de estos requisitos por los Servicios Municipales correspondientes, se procederá a la concesión de la baja solicitada.

TÍTULO CUARTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

CAPÍTULO I: INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO

Art. 49.-

1.-La Policía Local podrá inmovilizar los vehículos que se encuentren en los siguientes supuestos:

Cuando el conductor se niegue a someterse a las pruebas para la obtención de la alcoholemia, del consumo de psicotrópicos, estupefacientes, estimulantes o sustancias análogas, o cuando el resultado de la prueba haya sido positivo.

Cuando el vehículo supere los niveles de ruido, gases y humos permitidos reglamentariamente.

Cuando el vehículo vaya desprovisto de cinturones y otros elementos de seguridad obligatorios.

Cuando los conductores de ciclomotores y motocicletas circulen sin el obligatorio casco homologado.

Cuando al vehículo se le haya efectuado una reforma de importancia no autorizada.

Cuando el vehículo no esté autorizado a circular.

Cuando la circulación del vehículo no esté amparada por el correspondiente seguro obligatorio.

Y en cualquier otra circunstancia que legalmente se establezca.

2.-Los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo serán por cuenta del titular, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a levantar tal medida, sin perjuicio del derecho de defensa que le asiste y de la posibilidad de repercutirlo sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la Administración adopte dicha medida.

3.- Cuando, con motivo de una infracción, el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español, el Agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y, de no depositarse su importe o garantizarse su pago por cualquier medio admitido en Derecho, procederá a la inmovilización del vehículo.

CAPÍTULO II: RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA

Art. 50. *La Policía Local podrá ordenar la retirada de un vehículo de la vía pública y su traslado al depósito municipal de vehículos, cuando se encuentre estacionado en algunas de las siguientes circunstancias:*

- 1) En lugares que constituyan un peligro.*
- 2) Si perturba gravemente la circulación de peatones o vehículos.*
- 3) Si obstaculiza o dificulta el funcionamiento de algún servicio público.*
- 4) Si ocasiona pérdidas o deterioro en el patrimonio público.*
- 5) Si se encuentra en situación de abandono.*
- 6) En caso de accidentes que impidan continuar la marcha.*
- 7) En un estado de deterioro tal que haya obligado a su inmovilización.*
- 8) En espacios reservados a servicios de seguridad o urgencias.*

En cualquier otro supuesto previsto en la Ley o en esta Ordenanza.

Art. 51. *Se considerará que un vehículo se encuentra estacionado originando una situación de peligro para el resto de peatones y conductores cuando se efectúe:*

- 1) En las curvas o cambios de rasantes.*
- 2) En las intersecciones de calles y sus proximidades, produciendo una disminución de la visibilidad.*
- 3) En los lugares en los que se impida la visibilidad de las señales de circulación.*
- 4) De manera que sobresalga del vértice de la esquina de la acera, obligando al resto de conductores a variar su trayectoria, o dificultando el giro de los vehículos.*
- 5) Cuando se obstaculice la salida de emergencia de los locales destinados a espectáculos públicos y entretenimiento durante las horas de apertura de los mismos.*
- 6) En la calzada, fuera de los lugares permitidos.*
- 7) En las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.*

8) *En zonas del pavimento señalizadas con franjas blancas.*

Art. 52. *Se entenderá que el vehículo se encuentra estacionado en lugar que perturba la circulación de peatones y vehículos en los siguientes casos:*

- 1) *Cuando esté prohibida la parada.*
- 2) *Cuando no permita el paso de otros vehículos.*
- 3) *Cuando obstaculice la salida o acceso a un inmueble a través del vado.*
- 4) *Cuando se impida la incorporación a la circulación de otro vehículo correctamente estacionado.*
- 5) *Cuando se encuentre estacionado en doble fila sin conductor.*
- 6) *Cuando invada carriles o parte de las vías reservadas exclusivamente para la circulación o para el servicio de los demás usuarios.*
- 7) *Cuando se encuentre estacionado en los pasos de peatones y de disminuidos físicos y en los pasos para ciclistas o en sus proximidades.*
- 8) *Cuando se encuentre estacionado en la acera, en islas peatonales y demás zonas reservadas a los peatones.*
- 9) *En vías de atención preferente.*
- 10) *En zonas reservadas a disminuidos físicos.*

Art. 53. *El estacionamiento obstaculizará el funcionamiento de un servicio público cuando tenga lugar:*

- 1) *En las paradas reservadas a los vehículos de transporte público.*
- 2) *En los carriles reservados a la circulación de vehículos de transporte público.*
- 3) *En las zonas reservadas para la colocación de contenedores de residuos sólidos urbanos u otro tipo de mobiliario urbano.*

En las salidas reservadas a servicios de urgencia y seguridad.

En las zonas de carga y descarga, sin autorización.

Art. 54. *Se entenderá que el estacionamiento origina pérdida o deterioro del patrimonio público cuando se efectúe en jardines, setos, zonas arboladas, fuentes y otras partes de la vía destinadas al ornato y decoro de la villa.*

Art. 55. *La Autoridad Municipal podrá presumir razonablemente que un vehículo se encuentra en situación de abandono en los siguientes casos:*

1.- Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

2.- Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación. En este caso, tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente.

En el supuesto contemplado en el apartado 1) y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes plazos para que en el plazo de quince días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

Art. 56. *Aun cuando se encuentren correctamente estacionados, la Autoridad Municipal podrá retirar los vehículos de la vía pública en las situaciones siguientes:*

1) Cuando estén aparcados en lugares en los que esté prevista la realización de un acto público debidamente autorizado.

2) Cuando estén estacionados en zonas donde se prevea la realización de labores de limpieza, reparación o señalización de la vía pública.

3) En casos de emergencia.

El Ayuntamiento deberá advertir con la antelación suficiente las referidas circunstancias mediante la colocación de los avisos necesarios.

Una vez retirados, los vehículos serán conducidos al lugar de depósito autorizado más próximo, lo cual se pondrá en conocimiento de sus titulares.

Art. 57. *Salvo las excepciones legalmente previstas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo y su estancia en el depósito municipal serán por cuenta del titular, que tendrá que pagarlos o garantizar el pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de interposición de los recursos que le asistan. Por otro lado, la retirada del vehículo sólo podrá hacerla el titular o persona autorizada.*

Art. 58. *La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente si el conductor comparece antes que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado, y toma las medidas necesarias para hacer cesar la situación irregular en la que se encontraba.*

Art. 59. *Serán retirados inmediatamente de la vía pública por la Autoridad Municipal todos aquellos objetos que se encuentren en la misma y no haya persona alguna que se haga responsable de los mismos, los cuales serán trasladados al depósito municipal.*

De igual forma se actuará en el caso de que el objeto entorpezca el tráfico de peatones o de vehículos, así como si su propietario se negara a retirarlo de inmediato.

TÍTULO QUINTO DE LA RESPONSABILIDAD

Art. 60.-

1.-La responsabilidad de las infracciones a lo dispuesto en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción.

Cuando sea declarada la responsabilidad por los hechos cometidos por un menor de 18 años, responderán solidariamente por él sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a los mismos, que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se imputa a los menores.

La responsabilidad solidaria quedará referida estrictamente a la pecuniaria derivada de la multa impuesta, que podrá ser moderada por la autoridad sancionadora. Cuando se trate de infracciones leves, previo el consentimiento de las personas referidas en el párrafo anterior, podrá sustituirse la sanción económica de la multa por otras medidas también reeducadoras, establecidas por la autoridad sancionadora.

2.- El titular que figure en el Registro de Vehículos será en todo caso responsable por las infracciones relativas a la documentación del vehículo, las relativas al estado de conservación, cuando las deficiencias afecten a las condiciones de seguridad del vehículo y por las derivadas del incumplimiento de las normas relativas a reconocimientos periódicos.

3.-El titular del vehículo debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar al conductor responsable de la infracción y si incumpliere esta obligación en el trámite procedimental oportuno sin causa justificada, será sancionado pecuniariamente como autor de falta grave, cuya sanción se impondrá en su máxima cuantía.

En los mismos términos responderá el titular del vehículo cuando no sea posible notificar la denuncia al conductor que aquél identifique por causa imputable a dicho titular.

TÍTULO SEXTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Art. 61. *Será competencia de la Alcaldía-Presidencia, y por su delegación del Concejal/a en quien pudiera delegar, la imposición de las sanciones por infracción a los preceptos contenidos en la presente Ordenanza.*

Art. 62. *Las denuncias de los Agentes de la Policía Local o Guardia Urbana, cuando ejerzan funciones de vigilancia y control de la circulación vial, tendrán valor probatorio, sin perjuicio del deber de aquéllos de aportar todas las pruebas que sean posibles sobre los hechos de la denuncia y sin perjuicio, asimismo, de las pruebas que en su defensa puedan aportar o designar los denunciados.*

Art. 63. *Cualquier persona podrá formular denuncia de las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza que pudiera observar.*

En este casos, la denuncia no tendrá presunción de veracidad.

Art. 64. *En las denuncias que se formulen, tanto a requerimiento como de oficio, deberá constar necesariamente:*

La identificación del vehículo con el que se hubiera cometido la presunta infracción.

La identidad del conductor, si ésta fuera conocida.

Una relación circunstanciada del hecho que se denuncia, con indicación del lugar, fecha y hora de la supuesta infracción.

Nombre, profesión y domicilio del denunciante, datos éstos que podrán ser sustituidos por su número de identificación cuando la denuncia haya sido formulada por un Agente de la Policía Local en el ejercicio de sus funciones.

Art. 65. *En las denuncias de carácter obligatorio, el Agente denunciante extenderá la denuncia por triplicado, entregando un ejemplar al presunto infractor, remitiendo otro ejemplar al órgano instructor del expediente y conservando el tercero en su poder.*

El boletín de denuncia será firmado por el Agente denunciante y por el denunciado, sin que la firma de éste último suponga aceptación de los hechos que se le imputan.

En el supuesto de que el denunciado se negase a firmar, el Agente denunciante hará constar esta circunstancia en el boletín de denuncia.

Art. 66. *Las denuncias de carácter voluntario podrán formularse ante el Agente de la Policía Local encargado de la vigilancia o regulación del tráfico que se encuentre más próximo al lugar de los hechos o mediante escrito dirigido a la Alcaldía-Presidencia.*

Cuando la denuncia se formulase ante los Agentes de la Policía Local, éstos extenderán el correspondiente boletín de denuncia en el que harán constar si pudieron comprobar personalmente la presunta infracción denunciada, así como si pudieron notificarla.

Art. 67. *Recibida la denuncia en el Ayuntamiento, el órgano instructor examinará y comprobará el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, impulsando, en su caso, su ulterior tramitación.*

Art. 68. *Como norma general, las denuncias de carácter obligatorio formuladas por los Agentes de la Policía Local o Guardia Urbana encargados de la vigilancia del tráfico*

se notificarán en el acto a los denunciados, haciendo constar los datos que señala el artículo 77 así como que con ellas quedan incoados los correspondientes expedientes, y que disponen de un plazo de quince días para que aleguen cuanto estimen conveniente y propongan las pruebas que crean pertinentes. Asimismo deberán contener los siguientes datos:

Sanción aplicable.

Instructor y, en su caso, Secretario del procedimiento.

Órgano competente para la resolución del expediente y norma que le atribuya tal competencia.

Indicación de la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad, implicando la terminación del procedimiento.

Indicación del plazo de caducidad.

La omisión de cualquiera de estos requisitos en la denuncia impediría entender iniciado un procedimiento sancionador de tráfico aunque se haya identificado en el acto al infractor, debiendo adoptarse acto o acuerdo de incoación por el órgano competente y notificarse posteriormente al interesado.

Por razones justificadas, que deberán constar en el propio boletín de denuncia podrán notificarse las mismas con posterioridad.

Las denuncias formuladas por los Agentes de la Policía Local sin parar a los denunciados no serán válidas, a menos que consten en las mismas las causas concretas y específicas por las que no fue posible detener el vehículo.

Será causa legal que justifique la notificación de la denuncia en momento posterior, el hecho de formularse la misma en momentos de gran intensidad de circulación o concurriendo factores meteorológicos adversos, obras u otras circunstancias en que la detención del vehículo también pueda originar un riesgo concreto.

Asimismo, la notificación de la denuncia podrá efectuarse en un momento posterior cuando la autoridad haya tenido conocimiento de los hechos a través de medios de captación y reproducción de imágenes que permitan la identificación del vehículo.

Procederá también la notificación de la denuncia en momento posterior a su formulación en los casos de vehículos estacionados cuando el conductor no esté presente.

Art. 69. *A efecto de notificaciones, se considerará domicilio del conductor y del titular del vehículo aquél que expresamente hubieren indicado y, en su defecto, el que figure en los correspondientes Registros de conductores e infractores y de propietarios de vehículos respectivamente.*

Las notificaciones de las denuncias que no se entreguen en el acto se cursarán al domicilio requerido en el párrafo anterior, con sujeción a lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Art. 70. *Los expedientes sancionadores serán instruidos por los órganos competentes del Ayuntamiento, quienes dispondrán la notificación de las denuncias si no lo hubiera hecho el Agente denunciante, concediendo un plazo de quince días al presunto infractor para que formule alegaciones y proponga las prácticas de las pruebas de las que intente valerse.*

De las alegaciones del denunciado se dará traslado al denunciante para que emita informe en el plazo de quince días, salvo que no se aporten datos nuevos o distintos de los inicialmente constatados por el denunciante.

Art. 71. *Cuando fuera preciso para la averiguación y calificación de los hechos, o para la determinación de las posibles responsabilidades, el instructor acordará la apertura de un período de prueba por un plazo no inferior a diez días ni superior a treinta.*

Sólo podrán rechazarse, mediante Resolución motivada, las pruebas propuestas por los interesados que resulten improcedentes.

Si a petición del interesado deben practicarse pruebas que impliquen gastos que no deba soportar la Administración, ésta podrá exigir el anticipo de los mismos a reserva de la liquidación definitiva que se llevará a efecto una vez practicada la prueba, uniendo los comprobantes que acrediten la realidad y cuantía de los gastos efectuados.

Una vez concluida la instrucción del procedimiento y practicada la audiencia al interesado por el órgano correspondiente, salvo cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la Resolución otros hechos y otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado, el instructor elevará propuesta de resolución al órgano que tenga atribuida la competencia sancionadora para que dicte la Resolución que proceda.

El acuerdo de iniciación de los procedimientos sancionadores se comunicará al instructor, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y se notificará al denunciante, en su caso, y a los interesados, entendiéndose en todo caso por tal al inculcado. En la notificación se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo de 15 días, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

Salvo el supuesto contemplado en el párrafo anterior, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas de las aducidas, en su caso, por el interesado de conformidad con lo previsto en el artículo 3 y en el punto 1 del artículo 16 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Art. 72. *La resolución del expediente deberá ser notificada en el plazo de un año contado desde que se inició el procedimiento, y decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento.*

La resolución no podrá tener en cuenta hechos distintos de los determinados en la fase de instrucción del procedimiento, sin perjuicio de la diferente valoración jurídica.

Si no se hubiera notificado la Resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, o si no consta un intento de notificación de la misma debidamente acreditado en el expediente antes de que finalice dicho plazo, se producirá la caducidad del procedimiento y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud del interesado o de oficio por el órgano competente para dictar la Resolución, excepto en los casos en que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable a los interesados o se hubiera suspendido por las actuaciones judiciales a que se refiere el artículo 2 apartado 1 del Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Cuando la paralización del procedimiento se hubiere producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal y cuando hubiere intervenido otra autoridad competente para imponer la sanción de multa y que haya de trasladar el expediente para sustanciar la suspensión de la autorización administrativa para conducir a la Administración General del Estado, el plazo de caducidad se suspenderá y reanudará, por el tiempo que reste hasta un año, una vez haya adquirido firmeza la resolución judicial o administrativa correspondiente.

Art. 73. *En el supuesto de que exista delegación de competencias, contra las Resoluciones del Concejal/a Delegado/a, podrá interponerse Recurso de Reposición en el plazo de un mes, ante el Alcalde-Presidente.*

Las resoluciones que pongan fin a la vía administrativa serán recurribles en la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Art. 74. *El plazo de prescripción de las infracciones previstas en la Ley 19/2001 será el de tres meses para las infracciones leves, seis meses para las infracciones graves y un año para las infracciones muy graves y para las infracciones previstas en el artículo 67.2 de mencionada Ley.*

El plazo de prescripción se iniciará a partir del día en que los hechos se hubieren cometido. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado, o que esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practiquen con proyección externa a la dependencia en que se origine. También se interrumpe la prescripción por la notificación efectuada de acuerdo con lo establecido en el artículo 78 de la Ley 19/2001. La prescripción se reanudará si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.

El plazo de prescripción de las sanciones será de un año, computado desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la Resolución por la que se imponga la correspondiente sanción.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Art. 75. *Las infracciones que pudieran cometerse contra lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas con las multas previstas en la Ley 19/2001: las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 91 euros, las graves con multa de 92 euros a 301 euros y las muy graves de 302 euros a 602 euros.*

Art. 76. *En el caso de infracciones graves podrá imponerse, además, la sanción de suspensión del permiso o licencia de conducción por el tiempo de hasta tres meses. En el supuesto de infracciones muy graves se impondrá, en todo caso, dicha sanción por el período de hasta tres meses como máximo.*

Las sanciones de multas podrán hacerse efectivas antes de que dicte Resolución del expediente sancionador, con una reducción del 30% sobre la cuantía correspondiente que se haya consignado correctamente en el boletín de denuncia por el Agente o, en su defecto, en la notificación posterior de dicha denuncia por el instructor del expediente.

Art. 77. *Las multas deberán hacerse efectivas en los órganos de recaudación de la administración gestora, directamente o a través de entidades bancarias o de crédito concertadas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que sean definitivas en la vía administrativa voluntaria.*

Transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado el ingreso, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio.

La Comisión Informativa de Festejos, Seguridad Ciudadana y Tráfico, *previa deliberación y por unanimidad, propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:*

PRIMERO.- *Aprobar provisionalmente la Ordenanza Municipal Reguladora de Tráfico.*

SEGUNDO.- *Exponer este acuerdo al público mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Edictos del Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del anuncio en el B.O.P., dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.*

TERCERO.- *Las reclamaciones presentadas serán resueltas por la Corporación, y en caso de no existir reclamaciones se entenderá definitivamente aprobada la Ordenanza, sin necesidad de nuevo acuerdo.*

CUARTO.- *Publicar el acuerdo de aprobación y el texto íntegro de la Ordenanza en el B.O.P., con carácter previo a su entrada en vigor.*

Sometido el asunto a votación, es aprobado por unanimidad de los miembros presentes, en el sentido expresado en el Dictamen.

Intervenciones previas a la adopción del acuerdo:

El Sr. Concejel Delegado de Tráfico, dio lectura, en extracto, de la Ordenanza, indicando que es una Ordenanza tipo, elaborada por la F.E.M.P., y adaptada al municipio de Moraleja.

4.- RECURSO DE REPOSICIÓN A LA TASA REGULADORA DEL SERVICIO DE AGUA A DOMICILIO.-

Por la Secretaria General de la Corporación se da lectura al Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Contratación y Compras, en sesión celebrada el día 20 de abril de 2.005, con el siguiente contenido:

“Examinado el escrito presentado por el Grupo Popular y AIVE del Ayuntamiento de Moraleja, en el que formulan Recurso de Reposición contra el acuerdo adoptado por el Ilmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada con fecha 29 de marzo de 2005, en relación con el punto 5º del Orden del Día, referido a la Modificación de la Ordenanza Reguladora de la Tasa de Suministro de Agua, por entenderlo nulo de pleno derecho en base a los artículos 24.4º del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 31.1º de la Constitución Española de 1.978.

Visto el informe emitido con fecha 15 de abril de 2005 por el Sr. Interventor Acctal., en el que se hace constar que el Pleno del Ayuntamiento de Vegaviana, en sesión celebrada con fecha 11 de marzo de 2005, aprobó el proyecto de ejecución del Plan Director, a fin de sustituir las conducciones de agua potable a Plaza de la Isla y la Montaña, solicitando al Ayuntamiento de Moraleja la modificación de la tasa reguladora de este servicio en la citada Entidad Local Menor, a fin de financiar el coste de dicha inversión.

CONSIDERANDO, de conformidad con el art. 3.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que el fundamento de las Entidades Locales Menores está en la administración descentralizada de núcleos de población separados y que consuetudinariamente se configuraban como caseríos, parroquias, aldeas, anteiglesias, concejos, pedanías u otras denominaciones análogas.

CONSIDERANDO que las Entidades Locales Menores no son meros órganos descentralizados de la entidad matriz, sino personas jurídicas públicas, que, no obstante, en los términos del art. 156 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no podrán tener impuestos propios ni participación en los tributos del Estado, pero sí en los del municipio a que pertenezcan.

Señala asimismo este precepto que las leyes de las Comunidades Autónomas sobre régimen local que regulen las entidades de ámbito territorial inferior al municipio determinarán los recursos integrantes de sus respectivas haciendas, de entre los previstos en esta ley para los municipios, y que les serán aplicables a los recursos citados en los

apartados anteriores las disposiciones de esta ley correspondientes a la hacienda municipal, con las adaptaciones derivadas del carácter de ingresos propios de sus entidades titulares.

Teniendo en cuenta que la normativa en materia de haciendas locales prohíbe expresamente a estas entidades la imposición de impuestos así como participar en los tributos del Estado, habilitándole para la imposición de tasas.

RESULTANDO *que con fecha 13 de mayo de 1.998, fue suscrito contrato administrativo entre el Ilmo. Ayuntamiento de Moraleja y Agua y Medio Ambiente S.A. y Asfaltos y Construcciones Elsan S.A. U.T.E., para la concesión del servicio publico de agua potable y saneamiento de Moraleja y Vegaviana, que posteriormente fue objeto de cesión exclusivamente a AYMASA por acuerdo de Pleno de 28 de mayo de 2.001.*

RESULTANDO *que la adjudicación antedicha, que continúa vigente en la actualidad, se basa en la aplicación de unas tarifas referidas al suministro de agua que afectan a la localidad de Moraleja y a la Entidad Local Menor de Vegaviana, pero que en su momento fueron determinadas por el Pleno del Ilmo. Ayuntamiento de Moraleja y sobre las cuales han sido creados unos derechos y obligaciones referidos al adjudicatario (Ayuntamiento de Moraleja) y concesionario (AYMASA).*

RESULTANDO *que este condicionante evidentemente afecta y puede coartar la autonomía que la normativa antedicha imputa a las Entidades Locales Menores en materia de imposición de tasas, siempre con las restricciones aludidas en el art. 156 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y que según informe del Interventor queda solventada con la solicitud de modificación de la Ordenanza Reguladora en lo referente a Vegaviana, con acuerdo adoptado por el órgano competente con el quórum requerido, y el cumplimiento de este acuerdo por el Pleno del Ilmo. Ayuntamiento de Moraleja, a fin de no desvirtuar el contrato de concesión y respetar los derechos y obligaciones de las partes.*

CONSIDERANDO, *por otra parte, en relación con lo determinado en el art. 24 del texto legal aludido, que a fin de determinar el importe de la tasa, que no podrá exceder el coste real del servicio o actividad, se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y los necesarios para garantizar el mantenimiento y desarrollo razonable del servicio, circunstancias que según indica el informe de la Intervención Municipal han sido tenidas en cuenta a la hora de aplicar la modificación de la Ordenanza Reguladora, para que, dentro de su ámbito territorial, la Entidad Local Menor de Vegaviana pueda ejercitar los derechos que la legislación antedicha le posibilita.*

La Comisión Informativa de Hacienda, Contratación y Compras, de conformidad con el informe emitido por el Sr. Interventor Acctal., previa deliberación, con los votos a favor del Grupo Socialista y la abstención del Grupo Popular y AIVE, propone al Ilmo. Ayuntamiento Pleno la desestimación del Recurso de Reposición interpuesto.”

Sometido el asunto a votación, es aprobado por 7 votos a favor, del Grupo Socialista, y 5 en contra del Grupo Popular y de AIVE.

Intervenciones previas a la adopción del acuerdo:

El Sr. LOMO MACÍAS hace referencia a una reclamación contra esta Tasa interpuesta por su Grupo y AIVE con fecha 18 de abril, aún no resuelta, que ampliarán en los próximos días, porque entienden que la Ordenanza se debe aprobar por el Pleno de la Entidad Local Menor de Vegaviana, y posteriormente ratificarse por este Pleno, entendiendo por ello que los Plenos de Vegaviana de fecha 11 de marzo y de Moraleja de 29 de marzo son nulos de pleno derecho.

El Sr. MAYORAL ROMÁN indica que el Grupo Socialista mantiene la postura de Plenos anteriores, en consonancia con los informes que obran en el expediente, y con la voluntad manifestada por el Pleno del Ayuntamiento de Vegaviana.

5.- REGLAMENTO DEL SERVICIO DE AGUA MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUA EN MORALEJA VEGAVIANA.-

Por la Secretaria General de la Corporación se da lectura al Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Obras y Urbanismo, en sesión celebrada el día 20 de abril de 2.005, con el siguiente contenido:

“Examinada la propuesta de un Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Agua en Moraleja y Vegaviana, con el texto que aquí se inserta:

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE AGUA MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUA EN MORALEJA Y VEGAVIANA

CAPÍTULO 1.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación del Reglamento.- *Con base en las competencias propias reconocidas a las Entidades Locales en la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se aprueba el presente Reglamento que tiene por objeto la ordenación de los servicios de abastecimiento de agua y saneamiento, en el ámbito territorial y población del Ayuntamiento de Moraleja, así como regular las relaciones entre el prestador de los servicios y los abonados o usuarios.*

Artículo 2.- Prestación del servicio.- *Los servicios de abastecimiento de agua potable y saneamiento será prestado por AGUA Y MEDIO AMBIENTE S.A. quien representará al Ayuntamiento en los Organismos de la Administración Pública para todas las actividades relacionadas con el abastecimiento de aguas y su saneamiento.*

En cualquier caso, seguirán ostentando la calificación de servicios públicos municipales y la titularidad de las instalaciones afectas, o que en el futuro se afecten a ellos, tendrán igualmente, en todo momento, la calificación de dominio público afecto a servicio público.

Además, el Ayuntamiento viene obligado a realizar las obras, de renovación o ampliación de redes, necesarias para su correcto funcionamiento, con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes.

Artículo 3.- El prestador del servicio de abastecimiento de agua y/o saneamiento.- *A los efectos del presente Reglamento se entenderá como prestador del servicio a AGUA Y MEDIO AMBIENTE S.A.*

Artículo 4.- El abonado.- *A los efectos de este Reglamento, se entenderá por abonado cualquier usuario (persona física o jurídica), que sea receptora de los servicios de abastecimiento y/o saneamiento en virtud de un contrato de suministro y/o autorización de vertido, previamente establecidos.*

Tendrán la condición de abonado las urbanizaciones no recepcionadas por el Ayuntamiento y las que en alta se establezca o facilite servicio total o parcialmente.

Estarán representadas por el promotor, la entidad urbanística o el representante legal de la urbanización, debidamente legalizada.

Artículo 5.- Competencias del servicio.- *AGUA Y MEDIO AMBIENTE S.A. ostentará las siguientes facultades:*

a) Supervisar redactar los proyectos de obras de abastecimiento de agua potable y/o saneamiento.

b) Informar y, en su caso, promover las correcciones oportunas a los a los correspondientes Planes urbanísticos de desarrollo y proyectos de urbanización respecto de la red de distribución de agua y/o saneamiento en el área, sector, polígono o unidad de actuación, sin que el informe o sugerencias que promueva sean vinculantes para el Ayuntamiento.

c) Construir el conjunto de instalaciones precisas desde las redes generales establecidas o que se establezcan hasta los edificios o inmuebles objeto del suministro domiciliario así como los de alcantarillado, en los términos y condiciones previstos en el presente Reglamento.

d) AGUA Y MEDIO AMBIENTE S.A. deberá informar antes de que el Ayuntamiento recepcione cualquier urbanización por lo que se refiere a la red de distribución y/o saneamiento, cuando la misma no hubiera sido ejecutada por el propio servicio.

En cualquier caso la Administración Municipal será la titular de los servicios y como tal, previa audiencia del prestador efectivo de los mismos, podrá introducir las modificaciones oportunas que aconseje el interés público, tales como variación en la calidad, cantidad, tiempo o lugar de las prestaciones en que aquellos servicios, en orden a su más correcta y eficaz prestación; así como alterar las tarifa y la retribución del prestador del servicio.

Artículo 6.- Elementos materiales de1 servicio.- *Son, fundamentalmente, los siguientes:*

1) Abastecimiento:

a) Caudales.- El suministro se prestará con los siguientes caudales:

- Los que actualmente suministren a la población y cuyo aprovechamiento, por cualquier título, corresponda al Ayuntamiento.

- Los que pueda obtener el Ayuntamiento sea por compra, concesión, o a través de cualquier otro medio conforme a la normativa en vigor.

b) Depósitos de almacenamiento.- La capacidad de los depósitos y almacenamiento en general, para reserva y regulación de la red de distribución siempre deberá ser bastante para cubrir las necesidades del servicio.

c) Red de distribución. - Será la necesaria para atender las necesidades de la población abastecida, con una presión mínima de agua en las canalizaciones suficiente para garantizar el correcto suministro a los abonados. En cualquier caso corresponde al usuario prever los sistemas interiores de elevación de presión con arreglo a las características del inmueble en cuestión, a partir de la información facilitada por AGUA Y MEDIO AMBIENTE S.A.

d) Ramal de acometida.- Es la tubería que enlaza la instalación general interior del inmueble con la tubería de la red de distribución municipal y acaba en la llave de paso. De su instalación se encargará el prestador del servicio a costa del propietario, y sus características se fijarán de acuerdo con la normativa en cada momento vigente. Para el abastecimiento de bocas de incendio e hidrantes, se consideran acometidas estos aparatos y toda la tubería intermedia entre ellos y la red general.

e) Llaves del ramal de acometida.- Podrá existir una llave de toma situada sobre la tubería de la red de distribución que abra el paso de agua al ramal de acometida. En todo caso existirá una llave de registro y una llave de paso. La primera será maniobrada exclusivamente por AGUA Y MEDIO AMBIENTE S.A. y estará situada sobre la acometida en la vía pública y junto a la finca. La segunda estará situada junto al umbral de la puerta en el interior del inmueble, quedando alojada en una cámara impermeabilizada con evacuación o desagüe al exterior o alcantarilla, construida por el propietario o abonado.

f) Aparatos de medida.- Los aparatos de medida, aforo o contadores se sujetarán a las normas de homologación y verificación dictadas por la autoridad competente.

g) Instalaciones de tratamiento de agua potable. Es el conjunto de instalaciones que tienen por finalidad tratar las aguas para su tratamiento y en orden a la sanidad y calidad químico-bacteriológica de las mismas para el abastecimiento.

2) Saneamiento y depuración:

a) Acometida a la alcantarilla.- Comprende el conjunto de arquetas, tubos y otros elementos que enlazan la instalación interior del abonado con la alcantarilla. En el interior del edificio y lo más cerca posible de la fachada deberá existir una arqueta sifónica. En el exterior del edificio e igualmente lo más cerca posible de la fachada existirá el pozo o arqueta de acometida. El conjunto de la instalación deberá ser suficiente para absorber los vertidos punta y deberá estar previsto para impedir posibles retornos.

b) Alcantarilla.- Se entenderá como tal el conjunto de conductos, cámara de descarga, pozos y elementos que, instalado en la vía pública, evacuen el agua residual o pluvial procedente de las acometidas a los subcolectores o colectores.

c) Subcolectores.- Son los conductos, generalmente no visitables, que recogen las aguas de las alcantarillas y las evacúan a los colectores o a los emisarios.

d) Colectores.- Se define así el conjunto de conductos o galerías, generalmente visitables, que reciben las aguas de los subcolectores y las evacúan a los emisarios.

e) Emisarios.- Recibe esta calificación el conjunto de conductos, acueductos, instalaciones y obras de fábrica que recogen las aguas de los colectores y las entregan a las instalaciones de depuración o cauce receptor.

f) Instalaciones de depuración.- Son el conjunto de las que tienen por finalidad depurar las aguas residuales para conseguir que su vertido definitivo no perturbe la sanidad ambiental, de acuerdo con las normas que le sean de aplicación.

g) Conducto del vertido.- Se entiende por tal la tubería o conducto por el que discurren las aguas desde las instalaciones de depuración hasta su vertido en el mar o en un cauce público.

Todas y cada una de las instalaciones anteriormente relacionadas deberán ser suficientes para permitir el correcto funcionamiento del conjunto del sistema de saneamiento, debiendo ajustarse en su dimensionado, materiales y demás características a la normativa vigente en cada momento.

Artículo 7.- Regularidad del servicio e interrupciones.-

1.- Los servicios de abastecimiento de agua y evacuación de aguas residuales serán permanentes, salvo si existe pacto en contrario, no pudiendo interrumpirse a menos que existan causas justificadas, fuerza mayor o caso fortuito; así como por paros para proceder a la reparación de averías en las instalaciones, en la forma y condiciones establecidas en el párrafo siguiente.

2.- Cuando debido a la realización de refuerzos o ampliaciones de las redes, instalaciones de acometida o reparación de averías no urgentes, AGUA Y MEDIO AMBIENTE S.A. tenga necesidad de suspender el servicio a sus abonados, lo deberá poner, si es posible en conocimiento de los que resulten afectados mediante anuncios en la prensa, a través de la emisora local, o de la forma que en cada momento resulte más útil y práctica, y con veinticuatro horas de antelación, a fin de que se puedan tomar las medidas oportunas.

Cuando debido a averías inesperadas en las instalaciones, y que no admitan demora, deba igualmente suspenderse el servicio, AGUA Y MEDIO AMBIENTE S.A. lo pondrá en conocimiento público con la máxima urgencia que la naturaleza de la avería le

permita. En todo caso deberá dar publicidad en la forma establecida en el párrafo anterior siempre que la interrupción del suministro por esta causa lo sea por un período de tiempo previsto mayor de doce horas.

En cualquier caso, cuando se tengan que realizar trabajos en los que sea preciso la interrupción de la prestación de los servicios, AGUA Y MEDIO AMBIENTE S.A. procurará con todos los medios a su alcance que el número de afectados sea el más reducido posible, así como acelerar la ejecución de los trabajos a fin de limitar la interrupción al mínimo de tiempo imprescindible, empleando los medios humanos y materiales necesarios para su restablecimiento.

3.- Se asegurará la adecuada distribución del agua captada dentro de los volúmenes potencialmente disponibles, así como la adecuada prestación del servicio de saneamiento, con la utilización de los medios necesarios para la impulsión, tratamiento, aducción, acumulación y distribución y/o evacuación, garantizándose el correcto aprovechamiento.

En caso de restricciones en el suministro y/o servicio de saneamiento, el régimen a establecer será dispuesto por la Administración Municipal.

4.- El Ayuntamiento y/o AGUA Y MEDIO AMBIENTE S.A. no será responsable de las variaciones o interrupciones que puedan sufrir los servicios por motivos de escasez de agua o avería y su reparación en los conductos o en las instalaciones. En tales casos se reserva el derecho de interrumpir la prestación de los servicios, tanto con carácter general como en sectores o zonas en que así lo aconsejen las necesidades del servicio o intereses generales del Municipio y los usuarios del servicio no podrán reclamar cantidad alguna sea cual fuese el tiempo que dure la interrupción del servicio, entendiéndose que en este sentido la concesión del suministro se hace siempre a título de precario, quedando obligados los usuarios, no obstante, al pago de los recibos completos correspondientes.

5.- Los suministros para usos no domésticos estarán siempre subordinados a las necesidades de los restantes usos. Por consiguiente, estos suministros podrán ser interrumpidos por la Administración Municipal cuando las circunstancias lo aconsejen, aunque no se interrumpiere el suministro para los demás usos preferentes.

6.- El suministro podrá ser interrumpido por la Administración Municipal en los casos previstos expresamente a lo largo del presente Reglamento y normativa que resulte de aplicación.

En resumen, el Servicio no podrá interrumpirse salvo en los casos siguientes:

- a) Avería en cualquier instalación del Servicio que haga imposible el suministro.*
- b) Pérdida o disminución del caudal de agua disponible que provoque insuficiencia de la dotación o presión de agua.*
- c) Ejecución de obras de reparación o mejoras en las instalaciones.*
- d) Cuando así ordenasen las autoridades competentes.*

e) Falta de pago del abastecimiento de agua o vertido.

Artículo 8.- Derechos del abonado o usuario.-

a) Sobre todo el terreno urbano consolidado, y en existencia de conducciones municipales, así como en las extensiones y ampliaciones de la red, los abonados tendrán derecho y obligación a suscribir contrato de suministro y obtener autorización de vertidos sujetos a las garantías previstas en el presente Reglamento y de acuerdo con sus estipulaciones.

Siendo el alcantarillado del servicio, en general, de sistema unitario, éste fijará las condiciones de vertido, así como de las acometidas de alcantarillado.

b) Consumir el agua en las condiciones higiénico-sanitarias y de presión correspondientes al uso que, de acuerdo con las instalaciones de vivienda, industria u otras, sea adecuado y de conformidad con la normativa legal aplicable; así como evacuar a la red pública de alcantarillado las aguas residuales en las condiciones que prescribe este Reglamento y demás disposiciones de aplicación.

c) Recibir la facturación del consumo efectuado y/o la correspondiente al servicio de saneamiento de acuerdo con las tarifas y/o precios legalmente establecidos, con la una periodicidad que marca la Ordenanza Reguladora.

d) Disponer en los recibos o facturas de la información necesaria que le permita contrastada con la suministrada por su contador.

e) Solicitar las aclaraciones e informaciones sobre el funcionamiento de los servicios de suministro y evacuación, y en todo aquello que como usuario de los mismos le afecte.

f) Formular las reclamaciones y quejas; así como interponer los recursos oportunos que legalmente se encuentren previstos.

g) Disponer, en condiciones normales, de un servicio permanente tanto de abastecimiento como de evacuación de vertidos.

h) Solicitar la pertinente identificación de los empleados del prestador del servicio que pretendan leer los contadores y/o revisar las instalaciones.

i) Solicitar la verificación del contador por el organismo administrativo correspondiente, cuando hubiese divergencias sobre su correcto funcionamiento.

j) Los demás que le vengán reconocidos a lo largo del presente Reglamento y disposiciones legales vigentes en cada momento.

Artículo 9.- Obligaciones del abonado.-

a) Satisfacer con la debida puntualidad el importe de los servicios.

- b) *Abonar las cantidades resultantes de liquidaciones por error, avería o fraude.*
- c) *Usar el agua suministrada en la forma y para los usos establecidos en el contrato.*
- d) *No utilizar las instalaciones de evacuación para usos distintos de los normales y/o autorizados, de forma tal que pueda provocar obstrucciones o contaminación extraordinaria.*
- e) *Abstenerse de establecer o de permitir derivaciones en su instalación para suministro de agua a otros locales o viviendas diferentes a los consignados en el contrato, ún en el caso de que se hiciese a título gratuito.*
- f) *Abstenerse de introducir en su actividad modificaciones que supongan alteración en el caudal o características del vertido con respecto a los que figuran en el correspondiente contrato de suministro o autorización de vertido.*
- g) *No permitir que a través de sus instalaciones se viertan aguas residuales a terceros.*
- h) *Permitir la entrada en sus locales en horas hábiles o de normal relación con el exterior al personal del servicio que, previa la exhibición de la oportuna acreditación, trate de revisar o comprobar las instalaciones.*
- i) *Comunicar al prestador del servicio cualquier modificación en la instalación interior, en especial aquellas que puedan significar un aumento del uso de las instalaciones generales, con especial referencia a la creación de nuevos núcleos de servicio.*
- j) *Respetar los precintos colocados por el prestador de servicio o por los organismos competentes de la Administración.*
- k) *Proveer, en todo caso, a sus instalaciones interiores de los dispositivos necesarios que impidan en toda circunstancia el retorno del agua a las instalaciones generales, al contador y a la acometida, conservando los mismos con la necesaria diligencia que asegure su correcto funcionamiento.*
- l) *Conservar y reparar las averías que se pudieran producir en las instalaciones que partan de la llave de paso, en el caso de suministro de agua, y de la arqueta sifónica y demás instalaciones interiores de evacuación, en el caso de vertidos.*
- m) *Las demás contempladas a lo largo del presente Reglamento o, en su caso, en las disposiciones legales vigentes en cada momento.*
- n) *Dar cuenta al Servicio de aquellos hechos que pudieren ser producidos a consecuencia de una avería, bien en el propio inmueble, en los inmediatos o en la vía pública.*

Artículo 10.- Derechos del prestador del servicio.-

a) Cobro de los servicios prestados a los precios y/o tarifas oficialmente aprobadas.

b) Revisión de las instalaciones interiores de los abonados, pudiendo exigir previamente a la contratación del suministro o autorización del vertido, las modificaciones pertinentes a fin de evitar perturbaciones en las instalaciones generales y conseguir su adecuación a la normativa vigente en cada momento.

c) Revisión de las instalaciones interiores, aún después de contratado, el suministro y/o concedida la autorización de vertido, si se constata que producen graves perturbaciones en las instalaciones generales.

d) Disponer de una tarifa y/o precio suficiente para mantener el equilibrio económico, Cuando se prevea que dicho equilibrio vaya a quedar afectado, tendrá derecho a pedir una nueva tarifa o precio, o en su defecto, la correspondiente compensación económica.

e) Proponer el establecimiento de limitaciones en la concesión de suministro de agua, incluso su concesión a título de provisional y/o en régimen de precario.

f) Aquellos edificios que posean fosa séptica o similares, cuando tengan la posibilidad de conexión al saneamiento deberán proceder a ello, así como al vaciado, limpieza y desinfección de los medios de vertido usados hasta ese momento, a cargo del abonado/usuario.

Artículo 11.- Obligaciones del prestador del servicio.-

a) Admitir el goce de los servicios a toda persona que cumpla los requisitos dispuestos reglamentariamente.

b) Cuidar de las relaciones con los solicitantes del futuro suministro y/o autorización de vertido; así como de que todos los usuarios tengan debidamente formalizada ya contratación de los citados servicios.

c) Prestar el suministro de agua domiciliaria y/o saneamiento cumpliendo las prescripciones contenidas en la normativa vigente y efectuando los análisis que al respecto procedan.

d) Mantener las condiciones sanitarias prescritas y la presión y caudales adecuados dentro de los volúmenes percibidos, utilizando los medios adecuados, en orden a una correcta distribución del suministro y correcto aprovechamiento del agua.

e) Mantener la regularidad de los servicios.

f) Mantener y reparar las instalaciones de tratamiento y depuración, depósitos de almacenamiento general, bombeo, captación, elevación y red de distribución, ramales de acometida, contadores, así como el conjunto de instalaciones de saneamiento de tal manera que sean capaces de cumplir de forma regular con su misión.

g) Inspeccionar y verificar el cumplimiento de las normativas generales y sectoriales de las instalaciones existentes en los vertidos calificados como especiales; así

como proponer las medidas correctoras necesarias para el cumplimiento de dichas normativas.

En este tipo de vertidos será obligatorio el control de las instalaciones hasta el rigen de aquellos.

h) Responder frente a terceros de los daños y perjuicios causados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios.

i) Atender al público en las oficinas establecidas a tal fin y al efecto las reclamaciones verbales o por escrito que formulen los abonados sin perjuicio de dar cuenta de las mismas a la Administración Municipal en caso necesario.

j) Atender y solucionar cualquier reclamación urgente que se plantee por los abonados, durante las veinticuatro horas del día.

k) Efectuar la facturación, tomando como base las lecturas periódicas del contador, estimaciones o las mediciones correspondientes a otros sistemas de medida, en su caso.

l) Aplicar las tarifas, tasas y/o precios por los demás trabajos, conceptos y/o cuotas de servicio vigentes en cada momento legalmente autorizados por el organismo competente.

ll) Llevar la correspondencia con los abonados, en especial en orden a la aplicación de los criterios y Ordenanzas vigentes en la materia y más particularmente por lo que respecta a control de vertidos, a cuyo efecto se llevará un Libro de Registro sellado por la Administración Municipal

m) Cuantas demás se deriven del presente Reglamento, disposiciones legales en vigor; así como las que se deriven del contrato suscrito entre el prestador de los servicios y el Ayuntamiento titular de ellos.

CAPÍTULO II DE LOS CONTRATOS

Artículo 12.- Contratos de suministro.-

Los suministros en cualquiera de sus clases, se otorgarán mediante solicitud del interesado, formalizándose el otorgamiento en contrato administrativo. No se llevará a cabo ningún suministro sin que el usuario haya suscrito el correspondiente contrato con AGUA Y MEDIO AMBIENTE S.A., formalizándose en la forma y condiciones establecidas en este Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables.

AGUA Y MEDIO AMBIENTE S.A. podrá negarse a suscribirlo en los siguientes casos:

a) Cuando la persona o entidad que solicita el suministro no acepte la totalidad del clausulado del contrato extendido de acuerdo con las determinaciones reglamentarias.

b) Cuando la instalación del peticionario no cumpla las prescripciones legales y técnicas que exigiesen las instalaciones receptoras. En este caso se señalarán los defectos

encontrados al instalador autorizado para que los corrija, remitiendo en caso de discrepancia, comunicación de los reparos formulados al organismo competente de la Administración.

c) Cuando se compruebe que el peticionario ha dejado de satisfacer el importe del agua consumida en virtud de otro contrato con el prestador del servicio y hasta tanto no abone su deuda.

d) Cuando el peticionario no presente la documentación o no abone los derechos económicos que fijen las disposiciones vigentes que le sean de aplicación. La existencia de un suministro o entronque de vertidos, entraña automáticamente la aceptación de las condiciones establecidas por este Reglamento.

Toda autorización de acometida de suministro de agua o de saneamiento no podrá considerarse firme, y por tanto podrá ser objeto de modificación, hasta no haber obtenido la aprobación del final de obra y la licencia de primera ocupación o de apertura en caso de establecimiento o industria.

Serán de aplicación a las redes privadas de abastecimiento y/o de saneamiento, todos aquellos artículos del presente reglamento que hagan referencia a las acometidas, calidad de los vertidos e instalaciones interiores. En caso de solicitud de abastecimiento y/o saneamiento en zonas sin red municipal, y no exista impedimento legal para ello, se deberá presentar con la solicitud proyecto técnico de la instalación a ejecutar con objeto de dotarse de los servicios urbanos de abastecimiento y/o saneamiento requeridos, pudiendo realizar la obra el Servicio, o contratista capacitado para ello, a costa del solicitante, y una vez obtenida licencia municipal, quedando la ampliación de la red de propiedad municipal, previa recepción de las obras por parte de AGUA Y MEDIO AMBIENTE S.A.

Como norma general, no se concederá aisladamente suministro de agua o autorización de vertidos aunque AGUA Y MEDIO AMBIENTE S.A. podrá, razonadamente, autorizar dichas solicitudes en dicha forma.

Artículo 13.- Autorizaciones de vertido.-

No se llevará a cabo ningún vertido en el ámbito de competencia de AGUA Y MEDIO AMBIENTE S.A., sin la previa existencia de la correspondiente autorización de vertido, que se producirá tras la comprobación del cumplimiento de las condiciones reglamentarias, e igualmente en la forma señalada en el artículo anterior. El prestador del servicio podrá negar la correspondiente autorización si a su juicio los vertidos pudiesen producir algunos de los efectos siguientes:

- a) Formación de mezclas inflamables o explosivas.*
- b) Efectos corrosivos que afecten a la vida normal de las tuberías y conductos de las alcantarillas, así como de los materiales constituyentes de las instalaciones.*

c) *Creación de condiciones ambientales, peligrosas o molestan que impidan o dificulten el acceso y/o la labor del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones.*

d) *Producción anormal de sedimentos, incrustaciones o cualquier otro tipo de obstrucción física que dificulte el libre flujo de las aguas residuales.*

e) *Dificultades y perturbaciones en la buena marcha de los procesos de planta depuradora de aguas residuales que impidan alcanzar los niveles de tratamiento y de calidad de agua depurada que los organismos correspondientes exijan para su vertido (las cuales vendrán indicadas en la Ordenanza de Vertidos o en las Normas Técnicas de vertidos).*

f) *Molestia pública grave.*

g) *Radiaciones nucleares de intensidad superior a la establecida por la reglamentación vigente.*

h) *Formación de películas grasas flotantes.*

i) *En los casos señalados bajo las letras a), b), c), d) del artículo anterior relativo al contrato de suministro y que resulten de plena aplicación a la autorización de vertidos. Cuando una industria realice solicitud de vertido, deberá declarar si en el mismo se podrían producir elementos altamente sedimentables, perjudiciales o con características peligrosas, a fin de evitar su vertido directo.*

Artículo 14.- Naturaleza y forma de los contratos.-

1.- *Tanto el contrato de suministro como la autorización de vertidos serán extendidas por AGUA Y MEDIO AMBIENTE S.A. y firmados en su oficina por ambas partes y por duplicado, por contener derechos y obligaciones recíprocos, quedando un ejemplar en poder del abonado y otro en poder de AGUA Y MEDIO AMBIENTE S.A.*

El modelo de contrato normalizado a utilizar por AGUA Y MEDIO AMBIENTE S.A., así como sus posteriores modificaciones, podrá ser conformado por el Ayuntamiento.

Las cláusulas especiales que puedan consignarse en los contratos no contendrán concepto ni condición alguna contraria a los preceptos de este Reglamento, ni a las disposiciones legales vigentes en la materia.

2.- *Previo a la suscripción del contrato de suministro o documento de autorización del vertido, se deberá aportar la documentación que como preceptiva se señale en el presente Reglamento y como mínimo la siguiente información:*

a) *Datos de identificación del interesado: Nombre, dirección, NIF o número del código de identificación fiscal y código nacional de actividades económicas de la persona física o jurídica del solicitante, así como los datos del representante que, en su caso, efectúa la solicitud.*

b) Lugar de prestación del servicio.

c) Clase de uso a que se destina y cuando se trate de usos no domésticos, el volumen de consumo contratado, si procediera esta determinación, y/o características del vertido.

d) Memoria resumen de la instalación si ya estuviese efectuada, suscrita por instalador autorizado o boletín de conformidad con la misma, visado por el organismo competente de la Administración.

AGUA Y MEDIO AMBIENTE S.A. informará en cualquier caso, sobre las posibilidades de nuevo suministro y/o vertido y las características de la acometida.

3.- Los solicitantes del suministro y/o autorización de vertido, justificarán documentalmente, a efectos de formalización del preceptivo contrato la condición con que solicitan aquél: propietario, inquilino, habitacionista, usufructuario, representante legal de la Comunidad de Propietarios, etc., presentando escritura de propiedad, contrato de arrendamiento o documento que acredite la titularidad del local o finca para la que solicita el suministro o vertido.

Salvo en los casos en que por imposición del Ayuntamiento, los servicios hayan de figurar a nombre de los propietarios de los edificios o comunidad de propietarios en su caso, es preceptiva la titularidad del ocupante y la falta de formalización del contrato de suministro o vertido conllevaría a la supresión del mismo.

4.- Se presentarán además, los siguientes documentos:

a) Para usos domésticos, cédula de habitabilidad y/o licencia municipal de primera ocupación.

b) Para usos no domésticos, licencia municipal de apertura.

c) Para usos de construcción, reforma o adaptación, licencia municipal de obras.

En el momento de la firma del contrato, entregará al abonado recibo detallado de todos los conceptos que sean a cargo del mismo, presentándole junto con un ejemplar del presente Reglamento.

El Servicio tiene por objeto satisfacer las necesidades de la población urbana de forma prioritaria. Las concesiones de agua para usos industriales, agrícolas y de riego se harán en el solo caso de que las necesidades de abastecimiento de la población lo permitan, sin que por ello contraiga obligación alguna de indemnización, ya que estos suministros quedan en todo momento subordinados a las exigencias de consumo doméstico de la población.

Cuando las condiciones técnicas del suministro sean insuficientes para las necesidades del mismo, el abonado deberá realizar a su cargo las instalaciones necesarias para la consecución de dichas condiciones, con garantía de calidad sanitaria,

utilizando para ello los sistemas y materiales homologados por los organismos competentes y previamente autorizados por el Servicio.

Artículo 15.- Formalización de los contratos.-

1.- En el caso de suministro de agua y/o autorización de vertido se extenderá un contrato por cada vivienda, cada cuerpo de finca o establecimiento que físicamente constituya una unidad con acceso directo a la calle. No se permitirá dar a un suministro o vertido de alcance distinto al que haya sido objeto de contratación, y ello aunque se trate de fincas contiguas o edificaciones que no se hayan dividido registralmente.

2.- Los centros comerciales que acojan locales varios, formando parte de una actuación única y mantengan una gestión o administración común, legalmente constituida, podrán suscribir un solo contrato, en los casos en que carezcan de instalación y suministro de agua interior y/o servicio higiénicos comunes, siempre que el consumo no doméstico, esté controlado por un contador general y los usos citados no impliquen tarifas o condiciones diferentes.

No obstante, para aquellos casos anteriores a la implantación de este Reglamento, el mínimo de abono obligatorio o cuota de servicio para la edificación o actuación única, será el que corresponda a la suma de los que corresponda al número de viviendas y/o locales que constituyan la comunidad.

3.- En el caso de que existan dispositivos para riego de jardines, piscinas, etc., se deberá suscribir un contrato general de abono independiente de los restantes del inmueble y a nombre del titular de los mismos.

4.- En el caso de que la facturación del servicio de saneamiento no se efectúe en base a metros cúbicos de agua consumidos, las autorizaciones para los vertidos de aguas residuales, se formalizará forzosamente entre AGUA Y MEDIO AMBIENTE S.A. y el propietario, arrendatario u ocupante del inmueble por cualquier otro título que haya de verter, o por quien lo represente, el correspondiente documento de solicitud o autorización del vertido. Asimismo se formalizarán documentos de autorización independientes para cada uso en el caso de que impliquen condiciones o tarifas diferentes.

Recibida la petición de suministro y vertido en las oficinas de AGUA Y MEDIO AMBIENTE, se informará al peticionario de los documentos necesarios para la realización del contrato, así como del plazo de tiempo necesario hasta la formalización del mismo, que no deberá ser superior a 15 días. Para la firma del mismo AGUA Y MEDIO AMBIENTE exigirá la presentación de cuantos documentos se requieran reglamentariamente.

El Servicio contratará siempre con sus abonados a reserva de que las instalaciones del inmueble estén en debidas condiciones para su normal funcionamiento.

En caso de división de una finca en varias, cada una de ellas deberá contar con toma propia e independiente, debiendo cada propietario efectuar el enganche a la red general a su cargo, previa solicitud al Servicio. No obstante en edificios con varias viviendas o locales, la toma será única para todo el edificio, efectuándose la distribución

para cada vivienda o local dentro del mismo, aunque ello implica la obligación de pagar los derechos de acometida que correspondan a cada vivienda o local.

En caso de que se solicitara suministro para sistemas conjuntos de calefacción, agua caliente, riego, etc., se exigirá a la propiedad o a la comunidad de propietarios la suscripción de una póliza de abono independiente a las restantes del inmueble.

Artículo 16.- Autorización de la propiedad.-

La solicitud de prestación de los servicios de suministro de agua potable y/o para la evacuación de la residual conlleva la disponibilidad por el prestador de los apoyos y servidumbres sobre finca o local que sean necesarios para la prestación de los mismos.

La autorización de la propiedad necesaria para ello deberá ser aportada por el solicitante.

AGUA Y MEDIO AMBIENTE S.A. facilitará un formulario de autorización para que el futuro abonado la someta a la aprobación y firma del propietario o comunidad de propietarios, en su caso, y la devuelva suscrito por éste.

Artículo 17.- Modificaciones del contrato.-

Durante la vigencia del contrato de suministro y de la autorización de vertido se entenderán automáticamente modificados sus términos siempre que lo impongan disposiciones legales o reglamentarias, en especial lo que se refiere a las tarifas y/o precios.

Artículo 18.- Cesión del contrato.-

Como regla general se considerará que tanto el contrato de suministro como la autorización de vertido de agua es personal e intransferible y el abonado no podrá ceder sus derechos a terceros, ni podrá, por tanto, exonerarse de sus responsabilidades frente al prestador y/o titular de los servicios. Así, la pérdida o cese de la titularidad con que fueron solicitados conllevará la automática rescisión del suministro, debiendo los sucesores solicitar una nueva alta. Por tanto, los contratos concertados con usuarios no propietarios ni usufructuarios del local abastecido, quedarán nulos desde el momento en que los mismos dejen de ocuparlo, y ello siempre que el Servicio tenga debida constancia de tal evento.

El abonado o en su defecto el propietario o usufructuario, con diez días de antelación, deberá comunicar al Servicio la fecha en que dicho local quede libre para que e proceda a tomar lectura del contador, facturar la última liquidación y cualquier otro gasto que hubiere. A partir de dicho momento, y por causa ajena al AGUA Y MEDIO AMBIENTE S.A., si no fuese cancelado el suministro se entenderá que el mismo es de la responsabilidad del propietario.

La cesión de derechos a terceros, dará lugar a la suspensión del contrato y del suministro correspondiente, quedando el titular sujeto al cumplimiento de las responsabilidades derivadas del mismo, así como el cesionario en aquello que le afecte.

Artículo 19.- Subrogación.-

1.- Al fallecimiento del titular de un contrato de un abono o autorización de vertido, el cónyuge o los herederos podrán solicitar el cambio de titularidad sin la previa formalización de un nuevo contrato siempre que acrediten la propiedad, subrogación en el arrendamiento o título por el que se ocupare la vivienda o local, así como aportando certificado que acredite la convivencia con el fallecido durante los dos últimos años, anteriores a la fecha del fallecimiento, en el caso de las viviendas y con actualización de la licencia de apertura en los locales.

No será necesario acreditar la convivencia para los sometidos a la patria potestad, ni para el cónyuge.

Las Entidades jurídicas sólo se subrogarán en los casos de fusión por absorción.

También se podrá modificar la titularidad en los casos de separación o divorcio y constitución de comunidades de bienes de que forme parte el abonado.

2.- El plazo para subrogarse será en todos los casos de seis meses a partir de la fecha del hecho causante (salvo causa justificada) mediante nota extendida en el contrato existente firmado por el nuevo abonado y por el prestador del servicio.

El nuevo titular se subrogará en cuantos derechos y obligaciones se deriven del contrato; incluidas las cantidades pendientes de abono por el anterior titular.

Pasado dicho plazo sin haber ejercido el derecho de subrogación se producirá su caducidad y consiguiente obligación de suscribir nuevo contrato, el cual no se formalizará en tanto exista deuda pendiente de abono en razón del contrato caducado.

Artículo 20.- Duración de los contratos de suministro y de autorización de vertidos.-

1.- Serán los estipulados en el contrato de suministro o documento de autorización de vertido y se entenderán tácitamente prorrogados, por periodos iguales al inicial, a menos que una de las partes, con un mes de antelación avise de forma expresa y por escrito a la otra de su intención de darlo por terminado.

En el caso de contratos de obras y en el supuesto de requerimiento de prórroga de dichas licencias, y siempre que tal circunstancia fuese debidamente acreditada, el contrato se prorrogará en los mismos términos. Finalizada la obra, caducada la licencia municipal o paralizada la obra por resolución administrativa o judicial, el contrato quedará automáticamente rescindido, procediéndose por el Servicio a la baja inmediata del suministro.

2.- Manifestada por el interesado su intención de dar por terminado el contrato de suministro y/o autorización de vertido, en la forma establecida en el párrafo anterior, el prestador del servicio procederá a precintar el contador o aparato de medida, impidiéndose los usos a que hubiere lugar; la reanudación del servicio implicará un

nuevo contrato, en la forma establecida en el presente Reglamento debiendo abonarse los tributos y derechos que correspondan.

3.- Dado el carácter obligatorio de los servicios regulados en el presente Reglamento, conforme se establece en el artículo 22 del mismo, los contratos de suministro de agua y los de autorización de vertido sólo se darán por finalizados en el supuesto de viviendas o establecimientos derruidos o ruinosos, desalquilados, deshabitadas o sin uso, actividad o funcionamiento (aún cuando sea temporalmente), previas las comprobaciones e informes oportunos.

Artículo 21.- Rescisión del contrato de suministro y de la autorización.-

El incumplimiento por cualquiera de las partes de alguna de las obligaciones recíprocas contenidas en el contrato de suministro o documento de autorización de vertido dará derecho a la rescisión del contrato, con la consiguiente suspensión del servicio. El derecho al suministro y vertidos de una finca, puede extinguirse:

- a) Por petición del usuario.
- b) Por resolución justificada, por motivos de interés público, y con conformidad municipal.
- c) Por causa prevista en el contrato de abastecimiento y saneamiento.
- d) Por uso de los ocupantes de la finca, o condiciones de las instalaciones interiores, que entrañen peligrosidad en la seguridad de la red, potabilizada del agua o daños a terceros.
- e) Por penalidad, con arreglo a las Ordenanzas o al presente Reglamento. Después de haber causado baja, no podrá reanudarse el suministro a nombre del mismo abonado sin efectuar previamente nueva solicitud, suscripción de la póliza de abono, pago de los derechos establecidos y formalización de la fianza.

CAPÍTULO III DE LOS USOS DEL AGUA Y/O SANEAMIENTO

Artículo 22.- Del carácter obligatorio de los servicios.-

En virtud de lo dispuesto en el artículo. 34 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955, por razón de sanidad y salud el servicio de suministro de agua potable y el servicio de saneamiento serán de recepción y uso obligatorio. Será obligatoria la acometida de agua y su uso para toda clase de viviendas o instalaciones higiénicas de todo género de establecimientos industriales o comerciales en general, siempre que la red de distribución se halle a una distancia del inmueble inferior a 250 metros y la cota lo permita.

Las aguas negras o sucias, pluviales y/o residuales de las viviendas y locales, establecimientos y/o instalaciones higiénicas en general, deberán verter a la red de alcantarillado allí donde existiera y siempre que la distancia entre el inmueble o finca y la red no exceda de 250 metros y la cota lo permita.

Si a la distancia adecuada no existiera red de alcantarillado o se tratase de vertidos especiales, la eliminación de los residuos deberá hacerse bien directamente por la industria, bajo el control de AGUA Y MEDIO AMBIENTE S.A., o por los medios de éste mediante acuerdo entre ambas partes sobre las condiciones técnicas y económicas que han de regir.

Esta norma se hace extensiva a las obras de construcción o rehabilitación de edificios tanto en el uso para la propia edificación como en las instalaciones higiénicas de personal.

Artículo 23.- Clases de suministro y vertidos.-

El suministro de agua potable se otorgará bajo las siguientes formas y usos distintos:

- a) Uso doméstico, consiste en la aplicación del agua para atender las necesidades normales de una vivienda, bebida, preparación de alimentos, aseo personal, lavado, etc..*
- b) Uso industrial, se considera tal el suministro cuando el agua intervenga como elemento en el proceso de fabricación por incorporación al producto, limpieza de materias primas o como determinante del resultado, ya sea como fuerza motriz, agente mecánico o químico, constituyendo un elemento principal en toda clase de industrias o el dado en la industria hostelera como hoteles, fondas, cafés bares restaurantes, tabernas, etc. La circunstancia de que el abonado tenga establecida una industria y contrate agua con destino a ella, no basta para la aplicación de la tarifa industrial, a menos de que concurran los requisitos mencionados en el párrafo anterior.*
- c) Suministros de agua con destino a obras, se consideran como tales aquellos consumos utilizados a realizar cualquier tipo de edificación y/o contrata y cuya duración se determinará en función de la licencia municipal de obras, la cual no se concederá si en los correspondientes proyectos de obra no constan las conexiones con las redes municipales con las garantías necesarias.*
- d) En ningún caso podrán abastecerse viviendas, locales y/o instalaciones industriales, o de cualquier otro tipo mediante suministro concertado para obras. En cuanto a los vertidos, tendrán la consideración de vertidos especiales todos aquellos cuya composición difiera de un vertido doméstico.*

Ordinariamente la calificación del suministro conllevará la idéntica o similar par el vertido.

No se podrá emplear el agua para usos distintos a los concedidos, prohibiéndose la cesión total o parcial a un tercero, sea a título oneroso o gratuito, sólo en el caso de incendio podrá facilitarse esta disposición. El suministro realizado a través de fuentes públicas nunca podrá ser utilizado para usos industriales.

La calificación del suministro de agua potable o del vertido será competencia de AGUA Y MEDIO AMBIENTE S.A.

Artículo 24.- Prioridad de suministro.-

El objetivo prioritario del suministro de agua es satisfacer las necesidades domiciliarias de las viviendas de la población. Los suministros de agua para usos industriales, agrícolas, de riego y otros antes contemplados, se darán en el caso de que las posibilidades del abastecimiento lo permitan.

Cuando el servicio lo exija, por agotamiento de caudales, averías, multiplicaciones de consumo o cualquier otra causa, y previa conformidad del Ayuntamiento, el prestador podrá disminuir e incluso suspender el servicio para los usos agrícolas, de riego, industriales u otros para garantizar el doméstico, sin que por ello se contraiga obligación alguna de indemnización, puesto que estos suministros quedan en todo subordinados a las exigencias del consumo doméstico.

AGUA Y MEDIO AMBIENTE S.A. procurará avisar a los abonados afectados con la mayor antelación posible y por el medio que resulte más efectivo, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

CAPÍTULO IV DE LAS ACOMETIDAS E INSTALACIONES Y DE LOS ABONADOS

Artículo 25.- La acometida.-

1.- Se entenderá por «acometida» la conducción que enlace la instalación general interior de la finca que haya de recibir el suministro con la tubería de la red de distribución, y en los límites del inmueble. Su condición será de dominio público, en tanto se encuentre en la vía pública; sin perjuicio de que su propiedad sea accesoria de la del inmueble abastecido.

Por su carácter de pública -siempre que sea posible y salvo supuestos excepcionales- se instalará en dominio público. No obstante, en aquellos casos en que se encuentren ya instaladas o no sea posible ubicarlas más que en dominio privado, esto no implicará que pierdan aquel carácter; conllevando para el usuario o abonado beneficiario del servicio la obligación de mantener los registros públicos accesibles a los efectos de su mantenimiento y reparación, así como las específicamente contempladas en el artículo 16 del presente Reglamento.

2.- «La toma de acometida» es el punto de la red de distribución en el que enlaza la acometida.

3.- «La llave de registro» estará situada sobre la acometida en la vía pública y junto a la finca con su correspondiente registro de hierro fundido para suprimir el servicio cuando así lo exijan las necesidades; será maniobrada exclusivamente por AGUA Y MEDIO AMBIENTE S.A., quedando terminantemente prohibido que los propietarios y terceras personas la manipulen.

4.- «La llave de paso» estará situada en la unión de la acometida con la instalación interior, junto al muro exterior de la finca o límite de la propiedad y en su interior, en el árbol de contadores, dominando todos los servicios con el fin de que sea fácilmente manejada por AGUA Y MEDIO AMBIENTE S.A. Si fuera preciso bajo la responsabilidad del propietario de la finca o persona responsable del local en el que esté instalado, podrá maniobrarse para cortar el suministro de toda la instalación interior, en caso de averías.

5.- Conforme a las características del posible nuevo suministro y a las de la red de distribución y/o ampliación de las redes, AGUA Y MEDIO AMBIENTE S.A. realizará los trabajos de replantación de acometida de los usuarios desde la red general y, en su caso, extensión de la red de distribución, con importe satisfecho por el solicitante.

La implantación de redes de distribución en zonas de nueva urbanización o ampliación de la urbanización ya existente, correrá a cargo de los interesados y los trabajos serán realizados en la forma que determine el Ayuntamiento, previos los trámites oportunos. En el caso de incorporación de las instalaciones ya realizadas al servicio municipal, se necesitará informe previo de los Servicios Técnicos Municipales como requisito imprescindible para su recepción.

6.- Se entenderá como «instalaciones propias del inmueble» toda la red interior de agua potable a partir de la llave de registro o de acometida, que estará situada en la vía pública junto al edificio. En caso del saneamiento se considera instalación propia toda la red interior de saneamiento hasta la arqueta sifónica incluyendo ésta así como la propia acometida.

Artículo 26.- Características de la acometida.-

Las acometidas se ajustarán a lo establecido en las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua, las establecidas por la Administración Municipal y a cuantas normas sean dictadas en el futuro al respecto por las Administraciones competentes.

Además, sin perjuicio de lo anterior, se acomodará, tanto en lo que respecta a sus dimensiones como a sus componentes, número de acometidas, tipo y calidad de sus materiales y forma de ejecución, a las determinaciones de AGUA Y MEDIO AMBIENTE S.A. en base al uso del inmueble a abastecer y/o evacuar, consumos previsibles y condiciones de presión o, en su caso, cota de sus redes de distribución y/o evacuación, situación del inmueble o local a suministrar y número de servicios individuales que comprenda la instalación interior.

Con el fin de que el Servicio tenga conocimiento de las necesidades del abonado, con la solicitud de acometida se acompañará copia del proyecto de la instalación interior de agua y del cuadro de contadores.

El Servicio realizará la dirección de la obra, la acometida y el entronque a la red, con cargo al usuario, aplicando para ello los precios previamente establecidos, según el cuadro de precios aprobado previamente por el Ayuntamiento.

Cuando el nivel de desagüe particular no permita la conducción a la alcantarilla por gravedad, la elevación de las aguas deberá ser realizada por el propietario de la finca.

Artículo 27.- Acometida de incendio e hidrantes.-

Se podrán instalar ramales de acometida para alimentación exclusiva de bocas de protección contra incendio e hidrantes en las fincas cuyos propietarios los soliciten, pudiendo el abonado utilizar dichas bocas en beneficio de terceros en el caso de incendio. Los ramales de acometida para las bocas contra incendio serán siempre independientes de los demás que pueda tener la finca en que se instalen y se realizarán de acuerdo con la normativa que para protección contra incendios esté vigente en cada momento.

El adecuado estado de funcionamiento de los hidrantes, contadores, acometidas e instalaciones, en previsión de incendios serán de responsabilidad exclusiva del propietario de las mismas.

Artículo 28.- Acometidas para obras.-

1.- Las acometidas provisionales para obra, son las que se concederán para que los constructores dispongan de agua, durante la construcción o rehabilitación de los edificios, viviendas, etc.

No podrán enlazarse, en ningún caso, con la red interior del edificio, y los empleados municipales cortarán y precintarán toda acometida de obra que esté conectada, aunque sea provisionalmente.

El uso de agua para obras se asimilará al uso industrial a efectos de tarificación, en caso que no exista tarifa específica.

2.- Las acometidas de obra serán ejecutadas por AGUA Y MEDIO AMBIENTE S.A., con diámetro y materiales por él determinados, y se las dotará de un contador que llevará sus correspondientes llaves de paso, una a la entrada y otra a la salida, todo ello con cargo al constructor.

3.- El contador y sus llaves de paso, quedarán alojadas en la superficie sobre el nivel del suelo, dentro de una arqueta de dimensiones suficientes con la cerradura de llavín unificada facilitada por AGUA Y MEDIO AMBIENTE S.A. a cargo del constructor. Preferentemente se instalará dentro de la zona de edificación y a nivel de acera, aproximadamente en el lugar del futuro portal, con acceso directo desde el mismo.

Si no fuera posible este emplazamiento, puede autorizarse la instalación en la acera, siempre que la misma quede dentro del recinto de obra.

4.- Tan pronto como se termine una obra, o deje de ser necesario el uso del agua en la misma, el titular de la acometida lo comunicará al Servicio de Aguas para que la anulen o la precinten. En todo caso se anulará cuando los técnicos municipales den el

visto bueno a la instalación para informar la licencia de ocupación, retirando el contador de obra y dando de baja el servicio.

5.- Los constructores, comunidades de vecinos y propietarios de inmuebles o locales, deberán ofrecer las máximas facilidades al personal del Servicio, que significará su condición por medio de la correspondiente acreditación, para realizar las inspecciones de las instalaciones interiores que fueran precisas. No obstante, AGUA Y MEDIO AMBIENTE S.A. vigilará las acometidas de obra, procediendo a su corte cuando haya dejado de funcionar o se haga uso indebido de las mismas.

Artículo 29.- Acometidas para viviendas, locales comerciales e industrias.-

1.- Las instalaciones de acometidas a los edificios, se ejecutarán por AGUA Y MEDIO AMBIENTE S.A. y por cuenta del solicitante, ajustándose los importes a los fijados en el cuadro de precios aprobado por el Ayuntamiento.

2.- Cuando por necesidades del servicio, mejoras del sistema de suministro o evacuación, obras a iniciativa de AGUA Y MEDIO AMBIENTE S.A., se hiciera preciso el cambio o sustitución de las acometidas establecidas, los materiales y trabajos invertidos serán de cargo del mismo.

3.- En edificios con fachada a vía pública, la tubería de la acometida para su conexión a la instalación interior del edificio, no superará la distancia de 1 m., traspasada la fachada en planta baja, realizándose por el interesado la obra del edificio pasamuros, tras el cual se instalará la llave general del edificio.

4.- Como norma general las tuberías serán del mismo material y sección desde la red general hasta la entrada al árbol de contadores. Si la conducción general va enterrada, se colocarán en el interior de tubos protectores conectados con la arqueta de la llave de paso general de la acera. La presión de trabajo será la que en cada caso resulte más adecuada y conveniente. En cualquier caso se ajustarán a lo establecido en el artículo 25 del Reglamento.

5.- La toma de agua para abastecer a los locales comerciales e industriales se establecerá en previsión de un contador por cada 100 m² construidos de local, a situar en el mismo cuarto que los de las viviendas.

Artículo 30.- Acometida divisionaria.-

Se entiende por acometida divisionaria, aquella que a través del tubo de alimentación está conectada en una batería de contadores, cada uno de los cuales mide los consumos de una vivienda o local.

Si un arrendatario o copropietario de todo o parte del inmueble que se abastece de agua por medio de un contador o aforo general deseará un suministro por contador divisionario, previa conformidad escrita de la propiedad de la finca, podrá instalarse un nuevo ramal de acometida. Dicho ramal deberá ser contratado a nombre del propietario de la finca y deberá ser capaz de suministrar a la totalidad de dependencias de la finca

por medio de una batería de contadores aún cuando por el momento no se instale más que el contador solicitado.

Artículo 31.- Acometida independiente.-

El arrendatario o copropietario ocupante de un local de la planta baja del inmueble podrá contratar a su costa un ramal de acometida independiente para su uso exclusivo, previa autorización escrita del propietario de la finca, pero a menos que las dimensiones del inmueble aconsejaren lo contrario, a través del mismo muro de fachada no podrán tener entrada más de tres ramales.

Artículo 32.- Protección de la acometida.-

1.- A los efectos oportunos y en cuanto pueda afectar a la correcta prestación de los servicios, el abonado deberá comunicar a AGUA Y MEDIO AMBIENTE S.A., los escapes y todo tipo de anomalías que detecte en el funcionamiento de sus acometidas. Igualmente deberá notificar, con la mayor brevedad posible, cualquier anomalía, fuga o incidencia que se produzca en su instalación interior, entre la llave de registro y el contador.

De igual manera notificará a AGUA Y MEDIO AMBIENTE S.A. las incidencias que pudieran producirse en la acometida de evacuación de aguas residuales a instalaciones anejas.

2.- Después de «la llave de registro» dispondrá el propietario de la finca de una protección de ramal suficiente para que en el caso de una fuga, ésta se evacue al exterior, sin que por tanto, pueda perjudicar al inmueble, ni dañar géneros o aparatos situados en el interior, quedando relevado AGUA Y MEDIO AMBIENTE S.A. a este respecto, de toda responsabilidad, incluso frente a terceros.

3.- Los trabajos de conservación de los ramales de acometida y sus elementos entre la red de distribución y la instalación interior del edificio, finca o local, así como de reparación de averías ocasionadas por el normal funcionamiento de la acometida, serán realizados por AGUA Y MEDIO AMBIENTE S.A. a costa del propietario y con cargo según lo indicado en la estructura tarifaria.

En caso de averías por causa que no se derive del normal uso y funcionamiento, las reparaciones de los ramales de acometida, tanto de abastecimiento como de saneamiento, serán siempre efectuadas por AGUA Y MEDIO AMBIENTE S.A., sin perjuicio de su repercusión al causante de las mismas, conforme al cuadro de precios aprobado por el Ayuntamiento.

4.- Las instalaciones y derivaciones que partan de la llave de paso serán reparadas por cuenta y cargo del propietario o abonado responsable de la misma y siempre por personal debidamente cualificado.

Al adecuado estado de funcionamiento de los hidrantes, acometidas e instalaciones de prevención de incendios será de responsabilidad exclusiva del propietario de los

mismos. Su reparación y reposición se efectuará siempre por AGUA Y MEDIO AMBIENTE S.A., previa solicitud del interesado y a cargo del solicitante.

Toda acometida de alcantarillado de un edificio deberá tener una arqueta general de recogida de todas las aguas residuales, provista del correspondiente sifón, tapa de registro y ventilación aérea, de la que parta la canalización que entronque con dicho colector general. No serán responsabilidad del Servicio las inundaciones que pudieran ocasionarse en el interior de la finca por la mala conservación de la arqueta sifónica o por otras causas naturales, ajenas al Servicio.

La arqueta general estará situada en terrenos de la finca o en la acera y la tapa de registro a nivel de la planta baja. La unión del tubo de acometida y la red de alcantarillado se realizará en el punto determinado por el Servicio.

Aquellos usuarios, por la calidad de sus vertidos así lo aconseje, deberán disponer anterior a la arqueta general un separador de grasas o un pretratamiento de carácter adecuado al tipo de vertido. Las acometidas para el vertido de aguas industriales deberán disponer además de ubicación para la toma de muestras para el control de sus vertidos.

La acometida será única para aguas residuales y pluviales, y solo en los casos especiales a determinar por AGUA Y MEDIO AMBIENTE S.A., será preceptivo la realización de una acometida para el vertido de aguas pluviales. La relación de estos casos especiales será previamente aprobada por el Ayuntamiento.

Sin perjuicio de las atribuciones conferidas legalmente a otros Organismos, AGUA Y MEDIO AMBIENTE S.A. tendrá facultad de inspeccionar las instalaciones interiores, pudiendo denegarse la acometida o incluso suspender el suministro o el vertido cuando los defectos puedan producir contaminación en el suministro o daños al propio servicio o a terceros.

Artículo 33.- Licencias de acometida y/o enganche o conexión.-

1.- Las licencias de acometida y/o enganche o conexión serán otorgadas por el Ayuntamiento y para la solicitud de las mismas, se acompañará copia de los siguientes documentos:

- a) Para usos domésticos, cédula de habitabilidad y/o licencia municipal de primera ocupación.*
- b) Para usos industriales, comerciales o profesionales, licencia municipal de apertura.*
- c) Para uso de obras, licencia para las mismas.*
- d) Para uso destinado exclusivamente a limpieza y mantenimiento higiénico del local, declaración jurada de que no se ejerce ninguna actividad comercial, industrial o profesional.*

- e) *Para usos agrícolas o agrarios acreditación de la, condición de agricultor o ganadero, declaración específica sobre el uso concreto a que se destina y, en los casos que proceda, licencia de funcionamiento de la actividad.*

Si para la realización de obras de acometida se hicieran precisas autorizaciones de organismos de la administración pública o permisos de particulares, la obtención corresponderá al interesado que la aportará para incorporar a la solicitud de licencia.

2.- En cualquier caso se liquidarán los tributos fijados en la ordenanza correspondiente, de enganche y/o conexión, sin perjuicio de la solicitud de licencia de obras y abono de las tasas e impuestos que por este concepto en su caso proceda. Tanto en los usos de construcción antigua como en los de primera ocupación, en la licencia de acometida y/o enganche que se otorgue, se liquidarán los derechos correspondientes a la totalidad de las viviendas existentes. En el caso de locales con una administración común, a efectos de concesión de licencia, se liquidarán conjuntamente los derechos que correspondan a cada local y las liquidaciones de consumo se practicarán en base a tantas contrataciones como locales existentes.

3.- Las individualizaciones de los servicios, tanto domésticos como no domésticos, que estén controlados por un contador general, se concederán previa solicitud del propietario del inmueble, y será requisito indispensable para la concesión de la licencia que, independientemente de que la citada solicitud se refiera a la totalidad de los servicios, figuren aquellos indicados en la correspondiente ficha de lectura.

4.- En el caso de servicios antiguos en los que exista un contador general que controle consumos domésticos y no domésticos, las facturaciones se extenderán por la tarifa más alta. De interesar al propietario del inmueble, podrá solicitar licencia para independizar los servicios.

AGUA Y MEDIO AMBIENTE S.A. al serle cursada una solicitud para el suministro y/o el vertido de aguas y atendiendo a las características indicadas y por otra parte a las redes existentes, indicará si para la implantación de las acometidas hace necesaria la ampliación o modificación de éstas, en cuyo caso realizará las instalaciones necesarias, con cargo al peticionario. Estos trabajos de ampliación o modificación de la red serán realizados por AGUA Y MEDIO AMBIENTE S.A. según el cuadro de los precios aprobado por el Ayuntamiento. La obra realizada quedará posteriormente integrada al Servicio.

En el caso que una finca aumentase, después de hecha la acometida de suministro o de saneamiento, y ésta fueran insuficientes para un normal uso, se solicitará a AGUA Y MEDIO AMBIENTE S.A. la sustitución de la misma. Los gastos de apertura, realización y cierre de la nueva acometida, que tenga que hacerse en virtud de dicha demanda, así como por disposición de las Autoridades o por los Tribunales, serán de cuenta del abonado o propietario, según el caso.

Si la apertura y cierre de acometidas se efectuara por modificación de pavimentación de la calle, construcción o modificación de las redes existentes, se realizará según lo dispuesto por la normativa legal vigente.

Si un usuario de un inmueble deseara un vertido o suministro especial, y la acometida del edificio permitiese su uso para dotar dicho servicio, el Servicio podrá emplearla al efecto.

En caso contrario, no podrá aceptarse dicha solicitud salvo sustitución por otra adecuada.

Artículo 34.- Puesta en carga de la acometida.-

Instalado el ramal de acometida, AGUA Y MEDIO AMBIENTE S.A. la pondrá en carga hasta la llave de registro que no podrá ser manipulada hasta el momento de empezar el suministro, por reunir las instalaciones interiores las condiciones para ello. Antes de realizar cualquier acometida, AGUA Y MEDIO AMBIENTE S.A., comprobará que se ajusta a la normativa vigente. Si la instalación es correcta, podrá realizarse; en caso contrario se pondrán en conocimiento del solicitante las deficiencias observadas. Pasados ocho días desde el inicio del suministro sin que se haya formulado reclamación sobre el ramal de acometida, se entenderá que el propietario de la fincas e halla conforme con su instalación.

Artículo 35.- Acometida en desuso.-

Terminados o rescindidos la totalidad de los contratos de suministro y/o las autorizaciones de vertido servidos por una misma acometida y transcurridos tres meses sin uso alguno, los ramales de acometida quedan a libre disposición de AGUA Y MEDIO AMBIENTE S.A., que podrá tomar respecto a los mismos, las medidas que considere oportunas.

Artículo 36.- Instalaciones interiores.-

1.- Se entenderán por instalaciones interiores las situadas después de la llave de paso en el caso de abastecimiento y a partir de la arqueta sifónica, incluida ésta en el de saneamiento.

Las instalaciones interiores de agua potable se ajustarán a las normas establecidas por las administraciones competentes y que, en cada momento, se encuentren en vigor.

2.- Las instalaciones interiores deberán ser efectuadas por empresas u operarios debidamente autorizados por el organismo correspondiente, con la única excepción de la colocación del contador y sus llaves, que corresponderá a AGUA Y MEDIO AMBIENTE S.A. Deberán reunir en todo momento las condiciones reglamentarias, pudiendo AGUA Y MEDIO AMBIENTE S.A. negar el suministro o autorización de vertido en caso de nuevas instalaciones o reforma de las ya existentes, por no reunir los requisitos legales, A estos efectos, AGUA Y MEDIO AMBIENTE S.A. podrá llevar a cabo las comprobaciones necesarias antes de efectuar la conexión a las redes de abastecimiento y/o saneamiento.

3.- En cuanto a las instalaciones antiguas en uso, AGUA Y MEDIO AMBIENTE S.A. deberá comunicar al Ayuntamiento y a los abonados la falta de seguridad de

aquéllas, quedando el abonado obligado a corregir la instalación si así lo juzga pertinente el Ayuntamiento y en el plazo que el mismo ordene. Si el abonado no cumple lo dispuesto, AGUA Y MEDIO AMBIENTE S.A., queda facultado para la suspensión del suministro o vertido.

4.- AGUA Y MEDIO AMBIENTE S.A. no percibirá cantidad alguna por revisión de instalaciones cuando se produzca por su propia iniciativa.

Las obras y trabajos incluidos dentro de las instalaciones interiores, los ejecutará el solicitante o propietario, según las Normas Básicas sobre instalaciones interiores. Serán responsables de los daños o perjuicios que por establecimiento de sus tuberías e instalaciones causen a terceros.

Para cumplir las disposiciones reglamentarias y suministrar directamente agua a cada inquilino, el propietario del inmueble, procederá a la instalación previa en su planta baja y lo mas posible a la entrada, de una batería capaz de montar sobre ella el numero de contadores que se precisen para la totalidad de la casa, aún cuando por el momento no instalen mas contadores que los solicitados.

La batería de contadores y su alojamiento deberán cumplir la normativa vigente en cada momento y cada uno de los contadores irá colocado entre dos llaves de paso, afín de que pueda ser retirado con toda facilidad y vuelto a colocar por los empleados del Servicio, disponiendo los racords de sujeción de los precintos de los contadores y de los correspondientes taladros para el precinto de los mismos. A partir del contador, la conducción llevará directamente a las instalaciones del abonado, sin ramificación alguna. Las instalaciones y contadores que se emplacen sobre la batería quedan siempre bajo custodia y responsabilidad del propietario del inmueble.

En los suministros múltiples por batería la conservación del tubo de alimentación, que va desde la llave de registro hasta la batería, con exclusión del contador, será a cargo del propietario del inmueble.

La conservación, mantenimiento y reparación de las instalaciones interiores de saneamiento, entendiéndose por tales todas aquellas que mueren en la arqueta sifónica incluyendo esta, serán por cuenta de la propiedad del inmueble. También lo serán las arquetas de registro para el control de vertidos que deberán instalarse en las acometidas para vertidos.

Todo lo indicado con relación a la acometida y contador tendrá plena aplicación a estos suministros, así como lo referente a la protección con que deben revestirse las baterías de contadores y desagüe de que deban preverse en previsión de fugas y daños susceptibles de producirse.

Artículo 37.- Instalaciones directas.-

1 .- En aquellos puntos en los que, por la presión existente en la red y por la altura del edificio, éste pudiera recibir agua en todas sus plantas, sin necesidad de equipos de elevación, se podrá hacer la conexión directamente a la red, cumpliendo estas instalaciones la siguiente condición: No se permitirá la colocación de ninguna clase de

depósito de reserva ni en los sótanos o planta baja, ni en ninguna otra planta del edificio, siempre y cuando el consumo no pase por el contador.

2.- Todas las instalaciones y aparatos interiores suministrarán el agua en caída libre, de modo que en ningún caso se pueda producir sifonamiento, para lo cual, el desagüe y el nivel máximo de llenado de cualquier recipiente que reciba el agua estará por debajo de la entrada de agua, entendiendo por tal el extremo de tubo o grifo que la suministra.

Artículo 38.- Instalaciones con depósito de elevación.-

1.- Cuando por no existir presión suficiente en la red, se instalen depósitos de reserva o empleen equipos de bombeo o hidroneumáticos para aumentar la presión del agua la instalación cumplirá las condiciones siguientes:

a) No se admite hacer conexión ninguna directa al ramal de acometida antes de la entrada al depósito, es decir, no se permite el " bay -pass".

Los aljibes, o depósitos, constarán de dos vasos comunicados en paralelo y provistos de desagües que permitan su limpieza periódica así como de las instalaciones de maniobra que permitan independizarlos para garantizar la continuidad del suministro.

Los aljibes se instalarán en la planta baja y en habitáculo estanco reservado exclusivamente a tal fin, de manera que queden preservados de cualquier tipo de contaminación. En dicho habitáculo deberá instalarse una ventana de ventilación protegida de la entrada de insectos y que comunique con el exterior.

La medida del habitáculo en que se ubiquen los aljibes será la mínima que permita efectuar operaciones de limpieza y reparación y, en todo caso, las paredes y techos del habitáculo en que se ubiquen no podrá ser inferior a un metro y cincuenta centímetros.

b) El ramal de entrada desde la acometida, verterá en el depósito de reserva o de aspiración, cualquiera que sea su situación y altura en caída libre, con la correspondiente válvula de cierre automático cuando se alcanza el nivel máximo de llenado. Este nivel máximo y el de desagüe, estarán situados necesariamente por debajo de la entrada del agua. De este depósito, se suministrarán todos los servicios del inmueble, excepto los bajos comerciales que llevarán acometida aparte.

La entrada de caudales a los aljibes deberá efectuarse por el vértice opuesto al de aspiración de los grupos, a fin de facilitar la circulación del agua.

Los aljibes deberán disponer de un rebosadero para en caso de avería de la válvula de entrada, provisto de una malla de protección en su inicio, a fin de evitar la entrada de insectos. Asimismo, los aljibes deberán llevar instalada una boya de alarma por derrame que permita detectar escapes.

Los aljibes serán de materiales limpios, inalterables por la corrosión, respondiendo el propietario de las posibles contaminaciones.

c) *La aspiración de la bomba (cuando exista), se colocará en un depósito de superficie libre, que cumplirá las condiciones del apartado anterior.*

d) *El agua para las distintas plantas, se tomará de la tubería de impulsión, cuando se trate de equipo hidroneumático para asegurar las presiones en grifo en todos los pisos, subsistiendo en cualquier caso la prohibición que se establece en el apartado a) de este artículo.*

e) *En el caso de instalaciones con depósito de reserva o dispositivo de elevación, para el control de agua, se colocará siempre un contador, cuya instalación se ajustará a las condiciones fijadas en el CAPÍTULO V.*

f) *Los desagües y rebosaderos de cualquier clase de depósitos destinados a almacenar agua, que luego ha de emplearse en usos domésticos, no se conectarán en ningún caso a las redes de alcantarillado, a fin de evitar los retrocesos que se puedan producir por sifonamiento o por entrar en carga la red de aguas negras y/o residuales.*

2.- *Fuera del supuesto señalado en el párrafo anterior se prohíbe la instalación de depósitos para reserva y almacenamiento de agua con destino a consumo humano, al margen de los propios de la red municipal de abastecimiento.*

No se autorizará la instalación de grupos sobrepresores en conexión directa a la red o al tubo de alimentación sin aljibe o depósito.

Artículo 39.- Sanidad del consumo.-

1.- *A los efectos de garantizar la sanidad del consumo en las aguas de abastecimiento, se prohíbe la utilización de conducciones realizadas en plomo u otros elementos metálicos pesados, o que los contengan en alguna proporción, en las redes de abastecimiento de agua: redes de distribución general; acometidas; redes de distribución interior de agua fría y agua caliente sanitaria (ACS) y con independencia del carácter público o privado de las mismas.*

A estos efectos, el Ayuntamiento, ponderando las consideraciones de orden sanitario, técnico y económico, podrá disponer paulatinamente la sustitución de las conducciones referidas en el párrafo anterior, fijando los sectores, plazos y formas de implantación, con obvia prioridad para las conducciones generales de carácter público, así como las propias de edificaciones o instalaciones de este carácter.

2.- *Con carácter general se establece la prohibición de cualquier tipo de instalación que permita, aunque sea accidentalmente, que la red general de abastecimiento de agua potable pueda contaminarse con materiales extraños a la misma, en las conexiones con las redes de edificios y a través de éstas. En caso de duda, corresponderá a los técnicos municipales informar sobre la bondad de la instalación, a la vista de cuyo informe la Alcaldía podrá decretar la prohibición de hacer la misma mientras no se subsanen las deficiencias observadas, o de suspender el servicio, en la hipótesis de que existiera antes de apreciarse el defecto en la instalación.*

La instalación interior servida por el abono objeto del contrato no podrá estar conectada con red, tubería ni distribución alguna de agua de otra procedencia, ni aún con la procedente de otro abono, así como tampoco deberá mezclarse el agua suministrada por el servicio con otra alguna, tanto por razones técnicas como por razones sanitarias.

3.- Los depósitos receptores, sí los hubiere, deberán mantenerse cuidadosamente limpios, desinfectándolos periódicamente el abonado y protegiéndolos razonablemente para evitar cualquier causa de contaminación.

Este tipo de depósitos sólo se permitirá con carácter excepcional y para el caso previsto en el artículo anterior de falta de presión suficiente en la red de abastecimiento que, a su vez, no puede suplirse con equipos de bombeo o hidroneumáticos, medida que tendrá carácter preferente a la instalación de aquellos. En ningún caso existirá depósito alguno del abonado situado antes del correspondiente medidor.

4.- Del funcionamiento normal o anormal de las instalaciones interiores, no se derivará, en ningún caso, responsabilidad alguna a AGUA Y MEDIO AMBIENTE S.A.

5.- Los análisis de agua se efectuarán de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en cada momento.

CAPÍTULO V DE LOS APARATOS DE MEDIDA O CONTADORES

Artículo 40.- Los contadores.-

1.- La modalidad de suministro por contador será la normal y obligatoria con todo el término municipal y se irá implantando paulatinamente.

Todos los suministros de agua de nueva contratación deberán controlarse mediante un contador que registre la medición de los volúmenes de agua suministrada, registros que serán la base de la facturación.

2.- Necesariamente, todo consumo de agua deberá estar controlado por contador, aún en los antiguos usos. Paulatinamente se procederá a la sustitución de aquellos contadores que no estuvieran debidamente homologados, ni reuniesen características adecuadas, o no estuvieran instalados adecuadamente; a cuyo efecto, AGUA Y MEDIO AMBIENTE S.A., ponderando consideraciones de orden técnico y económico, fijará los sectores, plazos, forma y gastos para su implantación o adecuación, adoptándose las medidas oportunas.

3.- Excepcionalmente, y con carácter discrecional, tal y como se prevé en el presente reglamento, se podrán contratar suministros por el sistema de aforo.

En todos aquellos contratos en los que no haya una concordancia entre el caudal de agua vertida al alcantarillado y la consumida de la red de abastecimiento y que disponga de vertido a la red de saneamiento y por tanto de depuración, o se prevea diferencia entre ellas debido a la existencia de redes separativas de aguas procedentes de distinto origen, se realizarán dos contratos uno en el que muestre el consumo de agua procedente de la red de distribución y otro que muestre el vertido de agua procedente del

otro suministro de agua procedente de cualquier origen diferente al del servicio de aguas. A este segundo contrato se aplicará única y exclusivamente las tarifas de saneamiento y depuración bajo precios unitarios indicados en las tarifas y en el caso que el precio unitario a aplicar dichos servicios sea resultado de un porcentaje del importe del de abastecimiento se aplicará el resultado de aplicar el mismo porcentaje a los precios unitarios de abastecimiento. El volumen a facturar será el resultado de las correspondientes lecturas en el contador a instalar en el suministro diferente al del servicio; dicho contador y contrato se ajustará a lo indicado en el articulado de este reglamento.

No se autorizara la instalación de contador alguno, hasta que el usuario del suministro haya suscrito la póliza de abono y satisfecho los derechos correspondiente.

Artículo 41.- Características del contador.-

1.- Los contadores serán siempre de modelo oficialmente homologado y debidamente verificados, debiendo estar precintados por el organismo de la Administración responsable de tal verificación.

AGUA Y MEDIO AMBIENTE S.A. podrá establecer tipos definidos de los aparatos contadores que puedan ser utilizados y en todo caso se re serva el derecho de no permitir la utilización de aparatos de tipo o construcción que no le ofrezcan las debidas garantías de funcionamiento, ello conforme a la normativa básica para instalaciones interiores vigente en el momento de la contratación o en relación al caudal punta horario previsto en caso de suministros especiales.

No se permitirá el uso de contadores reparados por lo que todo equipo de medida que se instale, ya sea con ocasión de un nuevo suministro, o con motivo de una renovación o sustitución, deberá ser siempre nuevo.

2.- El contador será facilitado e instalado por AGUA Y MEDIO AMBIENTE S.A., a costa del abonado y conforme al cuadro de precios unitarios aprobado por la Administración Municipal. En cualquier caso el precio del contador será el que corresponda a las tarifas oficiales establecidas por las casas suministradoras de los mismos. Análogamente su unión con la acometida será sellada por medio de un plomo que llevara con marca del Servicio, por éste.

3.- Si, posteriormente, se comprobase que el consumo real no corresponde al rendimiento real del contador, ya sea por defecto o por exceso, deberá ser sustituido éste por otro de diámetro adecuado, quedando el abonado obligado a satisfacer los gastos ocasionados.

4.- El contador será siempre instalado AGUA Y MEDIO AMBIENTE S.A. corriendo los gastos de instalación a cargo del abonado, y asimismo, se procederá a la instalación de las llaves correspondientes.

La elección del tipo de contador, su diámetro y emplazamiento, lo fijará AGUA Y MEDIO AMBIENTE S.A. teniendo en cuenta el consumo probable, régimen de la red y condiciones del inmueble, calidad del agua, presión de la red y características propias del abastecimiento, pero si su consumo real no fuese el indicado por el contador por no corresponder lo declarado por el abonado en su póliza, deberá ser sustituido por otro de diámetro adecuado, obligándose el abonado a los gastos que esto ocasione.

Detrás del contador se colocara una llave de paso que el abonado tendrá a su cargo para prevenir cualquier eventualidad.

El abonado viene obligado a disponer de una protección para que en el caso de una fuga a través del contador esta tenga una salida natural al exterior, sin que pueda causar daños.

El Servicio declina toda responsabilidad para las consecuencias derivadas del incumplimiento de esta obligación.

Cuando se trate de contador único, el abonado deberá encerrarlo en un armario normalizado por el Servicio, de acuerdo a la normativa vigente, y de solidez bastante para preservarlo razonablemente de cualquier deterioro, y al que tendrá libre acceso el personal del Servicio.

Así mismo el Servicio fijará el tipo y diámetro del contador para el aforo de vertidos en todos aquellos casos que sea necesario el uso de este contador.

Artículo 42.- Situación del contador.-

1.- Los contadores generales y las baterías de contadores divisionarios se situarán a la entrada de la finca o en cierre o muro exterior, en el límite de la finca con camino público o a la entrada de un edificio en zona de uso común y de fácil acceso, de modo que se permita la lectura a ser posible sin acceso a la propiedad.

2.- Se situará en un armario o cuarto destinado únicamente a este fin, que facilitará el abonado con arreglo a las características normalizadas y ateniéndose a las especificaciones de AGUA Y MEDIO AMBIENTE S.A., con cerradura de llavín unificado cuyo modelo facilitará AGUA Y MEDIO AMBIENTE S.A. El armario del contador o local de batería estará dotado de un desahogo para que en caso de escape de agua, éste tenga una salida natural al exterior o alcantarilla, que el abonado debe mantener libre de obstrucciones, así como de iluminación o altura suficiente para lectura de contadores.

No obstante el diseño y sus características serán acordes a lo indicado en las Normas básicas para instalaciones de interior aunque tendrá una altura mínima de dos metros y una distancia mínima de 1,10 metros desde el contador hasta la pared de enfrente. Las baterías deberán estar formadas por tubos horizontales y verticales que alimenten a los contadores divisionarios, y que sirvan de soporte a dichos aparatos y a sus llaves de maniobra. Los tubos formarán circuitos cerrados, debiendo estar en conjunto protegidos contra la oxidación. La puerta del armario o cuarto destinado a la ubicación de la batería deberá, al abrirse, dejar libre todo el ancho del cuadro.

3.- El contador, para todos los casos, deberá quedar situado entre dos llaves, una a la entrada y otra a la salida, para corte y retención de agua, cuyo coste será a cargo del abonado, el cual podrá maniobrar la llave de salida para prevenir cualquier eventualidad en su instalación interior, que se inicia después de la misma. Ambas llaves deben llevar incorporado o anexo un dispositivo o antirretorno de agua, dichas válvulas o llaves de paso serán de las denominadas del tipo «esfera»

4.- En los edificios, unidad o conjunto arquitectónico, de varias viviendas, cualquiera que sea el número de portales, se instalará un contador general por portal, o contadores individuales por vivienda, para control de consumos de uso doméstico.

Los servicios de uso no doméstico, tendrán los contadores individuales instalados en los diferentes portales, en las condiciones previstas en el artículo 29.5 de este Reglamento.

No obstante, los centros comerciales que acojan a locales varios, formando parte de una actuación única y mantengan una gestión o administración común, a que se refiere el artículo 15.2, podrán tener controlado el consumo de agua no doméstico, mediante un contador general.

Aquellos otros usos que exijan contrato independiente, conforme al citado artículo 15, al del resto del inmueble, deberán estar controlados por contador aparte.

Artículo 43.- Del uso y conservación de los contadores.-

1.- Tanto en la primera instalación de un contador como después de toda actuación que pueda afectar a la regularidad de la marcha del aparato o hubiera exigido el levantamiento de sus precintos, se colocarán marcando ceros o tomando el índice de lectura, verificado oficialmente y debidamente precintado.

Todos los aparatos contadores serán precintados por AGUA Y MEDIO AMBIENTE S.A., una vez hayan sido instalados y puestos en funcionamiento.

2.- La conservación de los contadores se realizará por AGUA Y MEDIO AMBIENTE S.A. con cargo al canon establecido al efecto en la Ordenanza Municipal.

Cualquier deficiencia que se observe en el contador deberá comunicada el abonado a AGUA Y MEDIO AMBIENTE S.A. con la mayor brevedad y en cualquier caso en el plazo máximo de tres días, a fin de que pueda ser subsanada o bien sustituir el contador averiado, con cargo al que corresponda.

3.- En cualquier caso el abonado, cuando albergue dudas sobre el correcto funcionamiento de un contador, podrá solicitar a AGUA Y MEDIO AMBIENTE S.A. una verificación oficial que se llevará a cabo por el organismo que en su momento resulte competente al respecto, corriendo a cargo del solicitante los gastos que origine aquélla y por el desmonte y colocación del contador que se efectuará por AGUA Y MEDIO AMBIENTE S.A.

De confirmarse el incorrecto funcionamiento del contador se procederá a la rectificación de la liquidación practicada siempre que el error supere el 5% por exceso o por defecto, resarcándose de todos los gastos al interesado, salvo que el incorrecto funcionamiento se deba a culpa o negligencia del mismo. Si verificado el contador se comprueba que éste funciona irregularmente, será sustituido.

4.- Los usuarios del servicio están obligados a permitir en cualquier hora del día el acceso a AGUA Y MEDIO AMBIENTE S.A. a los locales y lugares dónde se hallen instalados los aparatos contadores; así como facilitar a dichos agentes la posibilidad de inspección de las instalaciones de acometida y red interior de distribución.

5.- El Ayuntamiento y/o AGUA Y MEDIO AMBIENTE S.A. queda facultado para realizar en las instalaciones interiores, incluidos los contadores, los trabajos que considere necesarios o convenientes para impedir el uso ilegal o la restitución del suministro de agua por parte de los usuarios, corriendo a cargo de éstos todos los gastos que se originen por la supresión y, en su caso, por la posterior rectificación.

El abonado, aún cuando sea propietario del contador, no podrá efectuar manipulación en el mismo.

6.- Los contadores se mantendrán en las condiciones adecuadas -según establece el presente reglamento-, que permitan la sustitución sin que sea preciso la ejecución de obra civil. En el caso de haberse modificado las condiciones y, por tanto ser necesaria, la ejecución de obras para poder cambiar el contador, éstas serán a cargo del abonado, debiendo realizarse en un plazo inferior a un mes desde la notificación de la sustitución, salvo supuestos de urgencia.

Si el aparato contador sufriese algún deterioro imputable a uso indebido o maltrato del mismo, los gastos originados por la sustitución de este serán a cargo del abonado.

Los cambios de lugar o de diámetro del contador se ejecutarán por los empleados del Servicio y serán de cuenta de los abonados.

Artículo 44.- Custodia de los contadores.-

Tanto en el caso de contador individual como en el de batería de contadores, las instalaciones quedan siempre bajo la diligente custodia y responsabilidad del propietario del inmueble.

En caso de desaparición de un contador de agua, se indicará al abonado para que en el plazo de diez días, contados desde la notificación, abone en las oficinas de AGUA Y MEDIO AMBIENTE S.A. el importe por el suministro y montaje de otro contador de las mismas características, el cual deberá ser instalado por AGUA Y MEDIO AMBIENTE S.A.

Artículo 45.- Contratos.-

AGUA Y MEDIO AMBIENTE S.A. contratará los suministros y autorización de vertido, por contador conforme a lo establecido en el artículo 15.

Los peticionarios de suministro o vertido junto con el contrato depositarán una fianza con arreglo a la Ordenanza correspondiente, además de las demás tasas y/o precios públicos a que hubiere lugar.

Las fianzas así constituidas serán devueltas a instancia de parte, cuando el suministro sea dado de baja, deduciéndose previamente de los descubiertos que existieran de cualquier naturaleza.

Artículo 46.- Los aforos.-

AGUA Y MEDIO AMBIENTE S.A. no aceptará el suministro de agua por aforo salvo casos especiales y esporádicos de escasa duración, con condiciones técnicas que así lo aconsejen y en casos en que la naturaleza del servicio no permite que el suministro sea prestado por contador.

Artículo 47. Aforos Individuales.-

Será potestativo del Servicio instalar un contador de aforo de vertidos cuando no haya una concordancia entre el agua vertida y la suministrada. Su dimensionamiento vendrá dado por el caudal indicado por el contratante sin perjuicio de que una vez observado el caudal si no se ajusta al valor de diseño pueda cambiarse el contador. Su cargo, instalación y demás componentes técnicos y administrativos seguirán las mismas pautas que lo indicado en los apartados anteriores.

CAPÍTULO VI DE LAS RELACIONES ECONÓMICAS

Artículo 48.- Trabajos con cargo al abonado.-

Cualquier tipo de trabajo que sea realizado por el servicio de acuerdo con lo indicado en el presente Reglamento y a petición del abonado y que deba ser satisfecho por éste, se facturará en base al cuadro de precios por trabajos que apruebe el Ayuntamiento y, en su defecto, por el importe de los materiales y mano de obra necesarias, así como los gastos imputables de transporte, desplazamientos, almacenajes, etc., incrementado hasta un 16% en concepto de gastos administrativos y generales y aplicando los impuestos que legalmente procedan.

Artículo 49.- Cálculo del consumo.-

El cálculo del volumen de agua suministrada y, en su caso, del saneamiento a cada abonado será realizado por AGUA Y MEDIO AMBIENTE S.A., de acuerdo con los siguientes procedimientos:

1.- Por diferencia de lecturas del aparato de medida, que servirá para establecer lo caudales consumidos por los abonados. Las mediciones las anotará al lector en las hojas que servirán de base para la facturación.

2.- *Por estimación, cuando no sea posible establecer dicha diferencia, ya sea por imposibilidad de acceso al contador o por cualquier otra causa. La estimación se realizará a tenor del promedio de los consumos de los cuatro períodos inmediatamente anteriores.*

En el caso de consumos estacionales se utilizará como base el mismo período del año anterior.

Sin perjuicio de lo anterior en cualquier caso se facturarán las cuotas fijas conforme a la Ordenanza correspondiente.

La facturación por estimación, tendrá la consideración de facturación a cuenta y su importe se regularizará en la primera facturación en que se disponga de diferencia de lecturas

3.- *Por evaluación de consumos, cuando se detecte el paro o mal funcionamiento del aparato de medida. En este caso, la facturación del periodo actual y regularización de los períodos anteriores se efectuará conforme a uno de los tres siguientes sistemas:*

a) *A tenor del promedio de los tres períodos de facturación anteriores a detectarse la avería.*

b) *En el caso de consumo estacionario a tenor de los mismos períodos del año anterior.*

c) *Conforme al consumo registrado por el nuevo aparato de medida instalado durante el período de facturación siguiente sin que resulte inferior a tres meses, a prorratio con los días que hubiese durado la anomalía.*

La liquidación se retrotraerá al momento en que se instaló el contador o en que se practicó la última verificación oficial del mismo y hasta el día en que se haya comprobado el error en sus mediciones, tiempo que en ningún caso será superior a seis meses. Si se comprueba que un contador funciona irregularmente con distintas cargas o indicando consumos sin carga, la liquidación de la cantidad a devolver se efectuará por un tiempo igual al determinado en el párrafo anterior y estimando en ese tiempo un consumo equivalente al que se efectuará con un nuevo contador dentro de los tres meses siguientes a su colocación o mayor tiempo, si lo considera oportuno AGUA Y MEDIO AMBIENTE S.A.

Si la reparación de un contador no es posible llevarla a cabo en el domicilio del abonado así como en los casos en que el contador sea desmontado para su verificación, la facturación del consumo realizado mientras la instalación haya funcionado sin contador, se efectuará con arreglo al consumo realizado durante el mismo período de tiempo y en la misma época del año anterior si la instalación no ha sido modificada desde entonces.

De no existir este dato se liquidarán las facturas con arreglo a la media aritmética de los cuatro períodos de facturación anteriores. Caso de no llevar tanto tiempo instalado o de haberse modificado entre tanto la instalación, la liquidación se efectuará con arreglo a lo que señale el nuevo contador en marcha normal durante los tres meses siguientes a su

colocación en dicha instalación o mayor tiempo, si así lo juzga oportuno AGUA Y MEDIO AMBIENTE S.A.

Los consumos derivados de fugas o mal funcionamiento de las instalaciones, bajo custodia del abonado y registrados por el aparato de medida y, por tanto, efectivamente suministrados por el servicio, se entenderán a efectos de su facturación, como si hubiesen sido realmente utilizados por el abonado.

Asimismo, todo consumo de agua detectado dentro del inmueble, en la instalación interior, incluso después del contador y que no sea controlado por éste, será aforado, pasándose el correspondiente cargo al abonado.

Cuando no se pudiera leer un contador por estar cerrado el lugar dónde se halle instalado la empresa dejará un impreso de autolectura. El abonado podrá realizar esta autolectura entregando el impreso con su lectura en las oficinas del servicio, indicando la dirección de suministro y el número de abonado para su identificación posterior; dicha entrega deberá ser remitida antes de tres días tras la fecha marcada en el impreso.

Cuando después de cuatro visitas por parte de empleados del Servicio no haya podido tomarse la lectura del contador, por causas ajenas al servicio, se dirigirá una comunicación certificada al abonado y si esto no diera resultado, el suministro podrá ser interrumpido hasta que el abonado facilite la lectura del contador. Mientras tanto el contrato continuará produciendo todos sus efectos.

A fin de posibilitar un control de los consumos, incluidos los comunitarios, y de poder detectar fugas en las instalaciones interiores, el Servicio podrá obligar a la colocación de un contador general a la entrada del inmueble antes de los contadores divisionarios. En este caso, la diferencia entre los consumos de los contadores divisionarios y los del contador general serán por cuenta de la propiedad del inmueble o, en su caso, de la Comunidad de Propietarios. Para ello la propiedad del inmueble o, en su caso, la Comunidad de Propietarios deberá suscribir el oportuno contrato en plazo máximo de un mes desde la fecha de la notificación de la obligación, debiendo abonar ésta el contador y su instalación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dado cumplimiento a la anterior obligación, el Servicio podrá suspender los suministros del inmueble hasta tanto se formaliza el contrato. A dicho contrato no le serán de aplicación las cuotas fijas de la tarifa y únicamente se le facturará el desfase de consumos entre el total suministrado y el facturado a los abonados dependientes de él.

Artículo 50.- Facturación.

AGUA Y MEDIO AMBIENTE S.A. percibirá de cada abonado el importe del suministro, del saneamiento y de la depuración de acuerdo con la modalidad tarifaria vigente en cada momento.

Las cuotas de los servicios por estos y por otros conceptos al importe de la misma se añadirá la facturación del consumo correspondiente a los registros del aparato de medida.

En los suministros por aforo a dichos importes de la cuota de servicio se adicionará la facturación correspondiente al caudal contratado.

Artículo 51.- Facturas y recibos.

1.- El documento que, en concepto de factura o recibo, libre AGUA Y MEDIO AMBIENTE S.A., se ajustará en sus conceptos y formas al modelo que, en su caso, aprueba el respectivo Ayuntamiento y contendrá como mínimo los siguientes datos:

- a) Número de factura o recibo y fecha de su expedición.*
- b) Datos del prestador del servicio: Dirección, teléfono, NIF/CIF.*
- c) Datos del abonado o usuario: Nombre, NIF/CIF.*
- d) Datos del suministro y/o vertido:
 - Domicilio del suministro y/o vertido.*
 - Núm. viviendas afectadas por los servicios con indicación de actividad, uso o clase de suministro y/o vertido.**
- e) Datos de cobro:
 - Período de facturación (con indicación de fechas inicial y final del período facturado).*
 - Datos del Contador (calibre, marca y núm.) o aparato de medida.*
 - Lectura anterior y actual, con expresión de m³ registrados, m³ facturados, detalle de los m³ facturados en cada bloque e importe de los mismos y de la fecha de toma lectura anterior y actual. En su caso se indicará si el consumo es estimativo.*
 - Tarifa vigente e indicación del Boletín Oficial en que se encuentre publicada.*
 - Total consumos y su importe.*
 - Alquileres, si los hubiera.*
 - Cánones que estuvieren establecidos en concepto de conservación de contadores, acometidas. Depósitos de elevación u otros.*
 - Importe de los gravámenes repercutibles.*
 - Suma total de la factura.*
 - Indicación del período voluntario de pago, con advertencia expresa de las medidas a adoptar en el supuesto de impago una vez transcurrido aquél.*
 - Indicación de los lugares y medios de pago.*
 - Cualquier otro exigido por la legislación vigente.**

2.- Se confeccionará un recibo por cada suministro y/o vertido contratado y período de facturación.

En los recibos el Ayuntamiento podrá determinar la inclusión de otros tributos que se consideren oportunos así como los impuestos fijados por el Estado.

Se pondrá a disposición de los interesados, los justificantes de lectura y cuanta información fuera precisa para la comprobación de las cantidades consignadas en el recibo.

Artículo 52- Tributos.

Los tributos que la Administración del Estado, Comunidad Autónoma o Administración Local establezca sobre las instalaciones del servicio que recaigan sobre el suministro de agua o evacuación de venidos, son de cuenta del abonado y su importe se añadirá al de la tarifa vigente salvo que en la misma estén ya comprendidos.

Artículo 53.- Cobro de recibos.

El pago de los recibos deberá efectuarse por el abonado dentro de los plazos señalados en la normativa vigente.

En los casos en que el abonado no resida en el edificio deberá tener un representante que se haga cargo de las notas del consumo correspondiente además de la llave del contador.

AGUA Y MEDIO AMBIENTE S.A. podrá autorizar la domiciliación del pago en cajas, entidades bancarias o financieras. En general, el abonado podrá hacerla efectivo directamente en cualquiera de las oficinas del prestador del servicio habilitadas para el cobro, o bien en entidades bancarias o financieras, a su elección.

El pago concertado a través de entidad bancaria no exonera de su obligación al abonado en el caso de que, por cualquier motivo, no se atienda el recibo en el plazo reglamentario.

La recaudación del importe del recibo de agua o saneamiento se hará bien en metálico en las oficinas del Servicio o bien por medio de una entidad bancaria o financiera mediante el sistema de domiciliación.

El abonado se abstendrá de remunerar bajo ningún pretexto, forma o denominación, a los agentes u operarios del Servicio.

CAPÍTULO VII DEL RÉGIMEN SANCIONADOR, DE LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO Y DEFRAUDACIÓN

Artículo 54- Infracciones.-

l.- Con carácter general se considera infracción del presente Reglamento todo acto realizado por el abonado y/o cualquier usuario de los servicios que signifique un incumplimiento de los preceptos y obligaciones contenidos en el mismo; o el uso anormal de los servicios siempre que tales actos tengan por objeto eludir el pago de las tasas o aminorar la liquidación de los mismos.

2.- Las infracciones se considerarán cómo leves, graves o muy graves, atendiendo a intencionalidad del autor, al grado de perturbación que los actos cometidos puedan suponer (los servicios y los posibles daños y perjuicios que pudieran derivarse para éstos, así como su reiteración).

3.- En cualquier caso, tendrán la consideración, cuando menos, de graves, las conductas siguientes:

a) Destinar el agua a usos distintos a aquellos para los que ha sido contratada, utilizar las instalaciones de evacuación para usos distintos a los autorizados, de forma que se produzcan perturbaciones o contaminación. Si se producen obstrucciones en las instalaciones o contaminación extraordinaria, se calificarán como muy graves.

b) No mantener en las debidas condiciones de funcionamiento y/o adecuación de las instalaciones con las determinaciones que en virtud de la pertinente autorización, normativa sectorial o este reglamento, sean obligatorias para evitar vertidos no deseado en la red de saneamiento. Dicha actuación tendrá la consideración de muy grave cuando suponga obstrucciones o contaminación extraordinaria.

c) Introducir modificaciones que supongan alteración del caudal o de las características de los vertidos, respecto a lo consignado en el correspondiente contrato o autorización. De igual forma, si dichas modificaciones implican obstrucciones o contaminación extraordinaria, se calificará la conducta como muy grave.

d) Permitir derivaciones de las instalaciones para suministro de agua a otras locales viviendas diferentes de los consignados en el contrato.

En modo alguno el abonado podrá practicar operaciones que puedan alterar su consumo ni mezclar el agua del servicio con aguas de otra procedencia.

e) Efectuar derivaciones de aguas residuales y vertidos a terceros.
En modo alguno el abonado podrá practicar operaciones que puedan alterar o aumentar su vertido de agua con aguas de otra procedencia sin atender a lo indicado en este Reglamento.

f) La rotura injustificada de precintos o manipular las llaves de registro situadas en la vía pública estén éstas precintadas o no.

g) La negativa, sin causa justificada, a permitir al personal del servicio el acceso a los aparatos medidores e instalaciones de entrada y distribución para inspección o análisis de vertidos aún cuando se trate de instalaciones interiores o de propiedad del abonado, habiéndose hecho constar la negativa ante un agente de la autoridad o ante un testigo, en horas de normal relación con el exterior.

En modo alguno el abonado podrá remunerar a los empleados de AGUA Y MEDIO AMBIENTE S.A., aunque sea por motivos de trabajos efectuados por estos a favor del abonado sin autorización del Servicio.

h) La omisión del deber de conservar las instalaciones y reparar las averías a que se refiere el artículo 9.1. del presente Reglamento.

Se incluye dentro de este punto toda variación de la instalación o del contador sin conocimiento del Servicio, la cual será considerada como fraude y sancionada de acuerdo con este Reglamento, o en su caso por similitud, a lo establecido en el Reglamento de verificaciones eléctricas.

Desatender los requerimientos que el Servicio dirija a los abonados, para que subsanen los defectos observados en su instalación, que deberán ser atendidos en el plazo máximo de un mes caso que no se indique plazo distinto.

i) La cesión del contrato o la subrogación efectuada sin autorización o conocimiento de AGUA Y MEDIO AMBIENTE S.A.

Al margen de las especificadas anteriormente, las demás conductas que contravenga cualquiera de las disposiciones de este Reglamento tendrán la consideración de faltas leves.

4.- Al margen de las antes definidas, tendrán la consideración de infracciones a lo efectos del presente Reglamento las así tipificadas en relación con los servicios que constituye su objeto por la legislación en cada momento aplicable.

Los hechos que puedan constituir defraudación, darán lugar a un expediente que se tramitará judicialmente o administrativamente y los que pudieran constituir infracción penal (tales como rotura de precintos, destrucción de instalaciones, contaminación de las aguas y demás especificados en el Código Penal), serán puestos en conocimiento del Juzgado de Instrucción.

Sin perjuicio de lo anterior, el defraudador de agua siempre vendrá obligado a pagar el importe de un volumen de agua según lo dispuesto en el reglamento de verificaciones eléctricas

Artículo 55- Sanciones.-

De conformidad con lo establecido en la Disposición final única de la Ley 11/1999, de 21 de abril, que modifica la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los incumplimientos al presente Reglamento, podrán sancionarse con multa de hasta 300,00 euros conforme a la siguiente escala:

- Hasta 60,00 euros, las faltas leves.*
- Hasta 180,00 euros, las graves.*
- Hasta 300,00 euros, las muy graves.*

Dicho límite máximo se entenderá modificado en el supuesto de que el citado precepto sea modificado o sustituido por disposiciones posteriores o en su caso legislación sectorial específica contemple otras cuantías.

Las sanciones a imponer, lo serán independientemente de las indemnizaciones cuya exigencia proceda a consecuencia de los daños y perjuicios que se produzcan en las instalaciones o funcionamiento de los servicios.

Artículo 56- Competencia y procedimiento.-

Sin perjuicio de las competencias que puedan corresponder a otras Entidades u Organismos Públicos, y conforme a la legislación que resulte aplicable, corresponde al Ayuntamiento la facultad sancionadora prevista en el presente Reglamento.

El procedimiento para imposición de las sanciones será el ordinario establecido en la legislación en vigor y que resulte de aplicación a las Entidades Locales.

Artículo 57.- Causas de suspensión.-

Independientemente de las sanciones cuya imposición proceda, a tenor de lo señalado en los artículos anteriores del presente capítulo, AGUA Y MEDIO AMBIENTE S.A. podrá suspender le servicios de suministro y/o vertido en los casos siguientes:

a) Si no se hubiese satisfecho con la debida puntualidad la totalidad del importe de los recibos del Servicio.

b) Por falta de pago de las cantidades resultantes de liquidación firme de fraude, o en el caso probado de reincidencia de fraude.

c) En todos los casos en que el abonado haga uso del suministro y/o autorización de vertido para usos, o en forma distinta a los contratados.

d) Cuando el abonado establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministro y/o evacuación a otros locales o viviendas diferentes a los consignados en el contrato.

e) Por negligencia del abonado respecto a la instalación de equipos correctores en el caso que se produzcan perturbaciones en las redes, una vez transcurrido el plazo establecido por los organismos competentes para su corrección.

f) Las demás señaladas en el articulado del presente Reglamento.

g) Suministrar datos falsos con ánimo de lucro.

Toda falta grave podrá ser causa suficiente para la inmediata rescisión de la póliza de abono. En los casos en que reglamentariamente esté previsto, el Servicio deberá comunicar o solicitar la autorización pertinente del Ayuntamiento o autoridad Competente.

Artículo 58.- Procedimiento de suspensión.-

1.- Comprobado el incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte del abonado, AGUA Y MEDIO AMBIENTE S.A. pondrá el hecho en conocimiento del mismo,

mediante correo certificado remitido al domicilio de suministro o al de su representante en caso que lo indique fehacientemente en el Servicio, y del organismo oficial competente, considerándose queda autorizada la suspensión del suministro y/o autorización de vertido si no se recibe resolución en contrario de dicho organismo, en el plazo de doce días hábiles, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 12 de marzo de 1.954, modificado por Real Decreto 1725/84 de 18 de julio, por los que se aprueba el Reglamento de verificaciones eléctricas, irregularidad en el suministro de energía eléctrica y las condiciones de carácter general de la misma que extensivos a los suministros de agua y gas, por Ordenes de 12 de febrero y 27 de junio de 1935. Si el citado procedimiento dejara de ser aplicable en un futuro, se llevará a cabo la suspensión, previo el que señale la legislación vigente en cada momento y, en cualquier caso, previa audiencia al interesado.

Si se acreditara por el abonado haber interpuesto la reclamación a que se refiere el artículo 65 de este Reglamento, quedará interrumpida la ejecución de la suspensión hasta la solución expresa o tácita de la reclamación.

2.- La suspensión del suministro no podrá realizarse en día festivo o, en que por cualquier motivo no exista servicio completo administrativo y técnico de atención al público a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del servicio, ni en víspera del día en que se dé alguna de estas circunstancias.

La notificación del corte de suministro o servicio incluirá, como mínimo, los siguientes datos:

- a) Nombre y dirección del abonado.*
- b) Nombre y dirección del abono.*
- c) Fecha y hora aproximada en que se producirá el corte.*
- d) Detalle de la razón que origina el corte.*
- e) Nombre, dirección, teléfono y horario de las oficinas de AGUA Y MEDIO AMBIENTE S.A., dónde puedan subsanarse las causas que originaron el corte.*

3.- Los gastos que origine la suspensión serán de cuenta del y la reconexión del suministro en caso de corte justificado, de cuenta del abonado, debiendo satisfacer por el mismo el doble de los derechos de enganche vigentes, en ningún caso se percibirán estos derechos si no se ha efectuado el corte de suministro y/o vertido.

4.- En los contratos de suministro que se formalicen se incluirá una cláusula conforme a la cual el abonado admite expresamente la suspensión o supresión del servicio previo el procedimiento aplicable cuando concurren para ello alguna de las causas señaladas en este Reglamento.

En cualquier caso se presume que la falta de pago de dos recibos consecutivos, o de tres alternos, podrá ser entendido como renuncia del abonado o usuario al suministro,

vertido o prestación a que el contrato se refiera, pudiéndose proceder al correspondiente corte del suministro, sin perjuicio de utilizar la fianza para responder del impagado.

Artículo 59.- Defraudación.-

Se consideran defraudaciones los actos u omisiones de los usuarios que tienden a eludir el pago de la tasa o aminorar el importe de la liquidación que procede.

Son considerados actos de defraudación, los siguientes:

- a) La utilización del agua sin previa autorización y/o formalización del contrato.*
- b) Destinar el agua a usos o finalidades distintas para los que ha sido contratado y que pueden afectar a la facturación.*
- c) Alteración en las instalaciones de forma que permitan el consumo sin el previo paso por el contador y/o aparatos medidores.*
- d) Cuantas demás actuaciones o conductas tengan como efecto, directa o indirectamente, eludir o aminorar las tasas, conforme se señala en el párrafo primero de este artículo.*
- e) Las defraudaciones se sancionarán con multa del duplo de la cantidad defraudada, previa liquidación del consumo realizado anormal mente, cuyo cálculo se efectuará conforme a los criterios que resulten de aplicación de entre los contemplados en el artículo 50, y en último caso en función de los datos de que se disponga.*

Efectuada la liquidación correspondiente a la cantidad defraudada, notificada en debida forma al interesado.

Artículo 60.- Renovación del servicio.-

Cumplimentada la obligación que motivó la suspensión temporal del servicio, el abonado tiene derecho a la reanudación del mismo, dentro del día siguiente hábil al cumplimiento de su obligación, previo pago de los gastos originados.

Artículo 61.- Resolución del contrato y/ autorización de vertido.-

Transcurridos dos meses desde la suspensión del servicio sin que el abonado haya corregido cualquiera de las causas por las que se procedió a la citada suspensión, se tendrá por resuelto el contrato y/o rescindida la autorización de vertido.

Se presume que la inactividad o pasividad del abonado implica la renuncia de éste a la prestación del servicio de que se trate.

Artículo 62.- Retirada del aparato de medida.-

Resuelto el contrato, y según lo previsto en la normativa vigente, AGUA Y MEDIO AMBIENTE S.A. podrá precintar el contador propiedad del abonado e impedir los usos a que hubiere lugar. Aquel se mantendrá en depósito por el prestador del servicio durante

un año a disposición del usuario y en sus dependencias. Pasado dicho plazo podrá disponer de él como estima conveniente, aplicando su importe a los gastos de custodia y almacenaje del contador.

CAPÍTULO VIII DE LAS ACCIONES LEGALES, INFORMACIÓN Y RECLAMACIONES

Artículo 63.- Acciones legales.-

AGUA Y MEDIO AMBIENTE S.A., aún después de la suspensión y la rescisión del contrato de suministro y/o autorización de vertido, podrá establecer cuantas acciones administrativas, civiles y penales considere oportunas en defensa de sus intereses y derechos, y en especial, la acción penal por fraude.

Asimismo, y en el caso de que la suspensión del servicio efectuada por su prestador resultase improcedente, el abonado podrá exigir la debida indemnización, sin perjuicio de poder entablar las acciones administrativas, civiles y penales que considere oportunas en salvaguardia de sus intereses.

Artículo 64.- Reclamaciones al titular del servicio.-

El abonado podrá formular reclamaciones directamente a AGUA Y MEDIO AMBIENTE S.A. verbalmente o por escrito. También tendrá derecho a solicitar un acta conjunta de presencia emitida por AGUA Y MEDIO AMBIENTE S.A.

Para formalizar el acta conjunta, el abonado, por si o mediante representante debidamente autorizado deberá personarse en el plazo de los diez días siguientes a aquel en que se le requiera la necesidad de comparecencia. Si no se efectuase tal personación en dicho plazo, se le tendrá por desistido de la reclamación, a menos que en el mismo plazo y en solicitud razonada el abonado proponga una fecha posterior que en todo caso no irá más lejos de treinta días.

No obstante, hay que recalcar que el abonado es el único responsable de los daños perjuicios que, con ocasión del suministro y a partir del contador, se puedan producir al propio abonado o a terceros en sus bienes y derechos.

Para aquellos abonados con suministro en vigor y cuyas acometidas no se ajusten a lo indicado en este Reglamento, la responsabilidad del Servicio se entenderá únicamente desde la conducción general hasta la llave de registro o hasta la vertical de fachada, cerca, muro, etc que limite la edificación..

AGUA Y MEDIO AMBIENTE S.A. no será responsable de los daños y perjuicios causados a los usuarios a consecuencia de trabajos de modificación o extensión de las redes, por accidente o reparación de las instalaciones de saneamiento, o por cualquier otro motivo ajeno a la voluntad del Servicio. Los usuarios que utilicen aparatos que puedan ser dañados a consecuencia de una interrupción imprevista en el suministro, deberán instalar un depósito de capacidad suficiente y adoptar las medidas necesarias.

Toda persona que desee formular reclamación contra los empleados del Servicio o contra cualquier anomalía que considere en el funcionamiento o decisiones, podrá hacerla mediante la presentación de un escrito en el Servicio, donde le será devuelta la copia una vez sellada.

Para realizar las reclamaciones que puedan formularse sobre el servicio, el reclamante deberá, mediante el impreso que AGUA Y MEDIO AMBIENTE S.A. deberá aportarle, acreditar su condición de titular o usuario cumplimentando éste al menos en lo referente a nombre, dirección, número de abonado y la causa de su reclamación. Una vez tramitada en forma la reclamación, le será comunicada al firmante de la misma la resolución adoptada. Contra las resoluciones del Servicio, cabrá efectuar recurso ante el Ayuntamiento.

Artículo 65.- Reclamaciones ente el Ayuntamiento.-

Contra la resolución expresa desestimando en todo o en parte las peticiones del abonado, éste podrá efectuar reclamación ante la Alcaldía en plazo de un mes.

Si transcurriese un mes sin resolución expresa, se considerará denegada la reclamación, quedando abierta la vía jurisdiccional correspondiente.

Artículo 66.- Tribunales.-

Todas las cuestiones de índole civil, penal o administrativa, derivadas del servicio de agua domiciliaria y/o autorización de vertidos, que se susciten entre los abonados y AGUA Y MEDIO AMBIENTE S.A., se entenderá son de la competencia de los Tribunales y Juzgados del Ayuntamiento respectivo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional 1. 3

Las previsiones establecidas en este Reglamento se desarrollarán a través de los acuerdos municipales precisos adoptados por el órgano competente, que en ningún caso podrán implicar una modificación de éste.

Disposición Adicional 2.3

Las referencias efectuadas en el Reglamento a legislación específica se entenderán derogadas, modificadas o sustituidas de conformidad con las disposiciones legales que en el momento se encuentren en vigor.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento y sus modificaciones entran en vigor una vez aprobados por órganos municipales competentes, previos los trámites oportunos, cumplida la comunicación que se refieren los Art. 65.2 y 70 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora

de las Bases del Régimen Local y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma correspondiente.

ANEXO I ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MATERIAL A EMPLEAR.

- *Tubería PVC para saneamiento SN4, con junta elástica.*
- *Pozo de registro modelo oficial tipo A, de hormigón en masa tipo HM-20/P/40/IIb en alzados y solera, i/ tapa y cerco de fundición dúctil EN-124 40 Kn y pates de acero, de altura media 1.20 mts.*
- *Sumidero sifónico de ladrillo macizo de ½ pie de espesor, recibidos y enfoscados con mortero de cemento, i/ rejilla y marco de fundición dúctil EN -124 40 KN de 65X30 cms y solera de hormigón poroso, totalmente terminado.*
- *Tubería PVC para abastecimiento, para una presión de trabajo de 10 atm., con junta elástica.*
- *Tubería Polietileno Electrosoldable para abastecimiento, para una presión de trabajo de 10 atm.*
- *Válvula de compuerta de fundición dúctil y revestimiento de pintura epoxi, con platina, husillo de acero inoxidable, cierre elástico, PN 16 atm.*
- *Acometida de saneamiento compuesta por arqueta de registro de 40x40 cm interior en ladrillo macizo recibidos y enfoscados con mortero de cemento, solera de hormigón armada, tubería de PVC mínimo 160 mm DN SN 4 con junta elástica, incluso injerto click y tapa de fundición dúctil EN -124 40KN de 40x40.*
- *Acometida de abastecimiento de agua potable compuesta por collarín de fundición dúctil y revestido de pintura epoxi, toma con derivación roscada, de tubería de Polietileno para una presión de trabajo de 10 atm, llave de esfera de cuadradillo, válvula anti-retorno, racores y piezas especiales de latón.*
- *Boca de riego completa de 40 mm rosca gas, cuerpo de fundición dúctil, revestida con pintura epoxi.*

ANEXO II

CUADRO DE PRECIOS DEL SERVICIO

Para el cálculo del importe aplicable, el binomio a utilizar será:

$$P = A * D$$

En el que " P " será el precio obtenido, "A", es la constante de cada uno de los trabajos a realizar, según se especifica en cuadro adjunto, y "D" es el diámetro a instalar.

Parámetro "A"

<i>Acometida de agua</i>	<i>3,60 €/mm</i>
<i>Acometida de saneamiento</i>	<i>0,36 €/mm.</i>
<i>Mtr/lineal de tubería de agua.</i>	<i>0,35 €/mm/mtr.</i>
<i>Mtr/lineal de tubería de saneamiento.</i>	<i>0,146 €/mm/mtr</i>

UNIDAD DE IMBORNAL DE ACERA

<i>Imbornal de acera</i>	<i>88 €</i>
<i>Tapadera de 500 X 500mm</i>	<i>48 €</i>
<i>Arqueta doble para imbornal y sifón</i>	<i>277 €</i>
<i>Apertura , cierre de zanja y cajeadado</i>	<i>23 €</i>
<i>Reposición de pavimento</i>	<i>30 €</i>

UNIDAD DE BOCA DE RIEGO

<i>Collarín de toma en carga</i>	<i>22 €</i>
<i>Boca de riego.</i>	<i>90 €</i>
<i>P.P de accesorios</i>	<i>9 €</i>
<i>Tubería de PE.</i>	<i>5,5 €</i>
<i>Mano de obra</i>	<i>9 €</i>
<i>Apertura y cierre de zanja</i>	<i>18 €</i>
<i>Reposición de pavimento</i>	<i>30 €</i>

- *DERECHOS DE ENGANCHE DE ABASTECIMIENTO: 48,00 €*
- *DERECHOS DE ENGANCHE DE SANEAMIENTO: 48, 00 €*
- *FIANZA D EL SERVICIO: 24,00 €*
- *CUOTA DE CONTRATACIÓN: 18,00 €*
- *GASTOS DE RECONEXIÓN: 85,00 €*

La Comisión Informativa de Obras y Urbanismo, previa deliberación y con los votos a favor del Grupo Socialista y la abstención del Grupo Popular y AIVE, propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

***PRIMERO.-** Aprobar provisionalmente el Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Agua en Moraleja y Vegaviana.*

***SEGUNDO.-** Exponer ese acuerdo en el Tablón de Anuncios, durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del correspondiente anuncio en el B.O.P., durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.*

TERCERO.- Entender definitivamente adoptado este acuerdo si durante le plazo anteriormente señalado no se produjesen reclamaciones, que, de haberlas, serán resueltas por el Pleno.

CUARTO.- Publicar el acuerdo de aprobación y el texto íntegro del Reglamento en el B.O.P., con carácter previo a su entrada en vigor.”

El Ayuntamiento Pleno, previa deliberación y por unanimidad, **ACUERDA** dejar el asunto sobre la mesa, y solicitar el Visto Bueno de Diputación al Reglamento del Servicio de Agua.

Intervenciones previas a la adopción del acuerdo:

El Sr. LOMO MACÍAS indica que desea que se apruebe este Reglamento, pero le gustaría que el Servicio de Asesoramiento a Municipios de la Diputación diera su Visto Bueno al Reglamento, y hasta tanto no podrán votarlo favorablemente, por desconocimiento solicitando que de momento quede sobre la mesa.

La Sra. Alcaldesa propone quedar el asunto sobre la mesa hasta que se obtenga la conformidad de la Excma. Diputación Provincial al Reglamento citado.

6.- CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SUELO Y VIVIENDA.-

Por la Secretaria General de la Corporación se da lectura al Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Obras y Urbanismo, en sesión celebrada el día 20 de abril de 2.005, con el siguiente contenido:

"Por la Secretaria General de la Corporación se da lectura al informe jurídico emitido en relación con el expediente de la constitución de la Empresa Municipal de Suelo y Vivienda, en el que se contienen los preceptos legales que regulan esta materia.

La Comisión Informativa de Obras y Urbanismo, previa deliberación y con los votos a favor del Grupo Socialista y la abstención del Grupo Popular y AIVE, propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- *Apreciar la conveniencia y oportunidad de crear una Empresa Municipal del Suelo y Vivienda, atendiendo a la mejor utilización de los recursos de suelo y vivienda que con ella se pretende, y la necesaria agilidad y eficacia en la gestión que el ordenamiento jurídico le permite, contribuyendo, en definitiva, a superar la carencia de empresarios dedicados a producir suelo urbanizado, sin que, en ningún caso, la Empresa Municipal tenga por objeto suplir la iniciativa privada en la promoción de suelo y vivienda, y sí, en cambio, colaborar con esta iniciativa privada a fin de conseguir una oferta de suelo más eficaz y rentable para todos los elementos sociales de la localidad.*

SEGUNDO.- *Iniciar expediente de constitución de la citada Empresa.*

TERCERO.- *Designar como miembros de la Comisión Mixta que redactará la Memoria a la que alude el art. 97 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local a los miembros de la Comisión Informativa de Obras y Urbanismo, y a Don Francisco FERNÁNDEZ MUÑOZ, Don Teodoro CARRERO BELLO y Doña Raquel BUENO GUTIÉRREZ, empleados públicos de este Ayuntamiento.”*

Sometido el asunto a votación, es aprobado por 7 votos a favor, del Grupo Socialista , y 5 en contra, del Grupo Popular y de AIVE.

Intervenciones previas a la adopción del acuerdo:

El Sr. LOMO MACÍAS señala que entiende que legalmente es posible la creación de esta empresa, tal y como señala el informe jurídico, pero que con esta Empresa se lleva a cabo una gestión empresarial encubierta, y que la gestión municipal no debe inmiscuirse en este tema, sino potenciar la figura del Agente Urbanizador privado.

El Sr. MAYORAL ROMÁN ruega al Grupo Popular que sean coherentes con sus hechos, y que no vote negativamente la creación de esta Empresa, porque ya en noviembre de 2004, en un Boletín Informativo del Grupo Popular, preguntaban que cuándo se iba a crear esta Empresa. Añade que se trata de crear una Empresa Municipal, que no se plantea como lucrativa, ya que, si se produjeran beneficios con su gestión, se destinarían a la obtención de más suelo y la promoción de viviendas, por lo que entiende justificada la creación de esta empresa, cumpliendo así, según señala, un compromiso electoral.

El Sr. LOMO MACÍAS aclara que hicieron una pregunta a algo que el Grupo Socialista prometió, lo que, a su juicio, no implica que estuvieran de acuerdo con el fondo, ya que no creen que una Empresa de este tipo haga falta en Moraleja, ya que hay empresarios para ello.

La Sra. Alcaldesa replantea la cuestión, en el sentido de que lo que se somete a Pleno es la viabilidad de crear o no la Empresa, puesto que los demás aspectos deberán estudiarse y proponerse por la Comisión Mixta que se ha de crear. Añade que entiende que el Grupo Popular no apueste por la creación de una Empresa con las finalidades previstas, pero que el art. 47 de la Constitución Española debe orientar la actuación de los poderes públicos en el sentido indicado, para materializar el mandato constitucional, cumpliendo así, además, el programa electoral del Grupo Socialista, con plena autonomía.

El Sr. LOMO MACÍAS manifiesta que su Grupo apuesta por la empresa privada.

Añade la Sra. Alcaldesa que ambas son compatibles.

El Sr. MAYORAL ROMÁN desea aclarar que no es ninguna empresa encubierta, que es perfectamente legal, y que es un compromiso electoral, que no va en contra de nadie, y que no tienen ningún mandato del Ministerio de la Vivienda en este sentido, puesto que el compromiso electoral aludido es incluso anterior a la creación del Ministerio.

7.- PROYECTO SANEAMIENTO P.O.L.-

Por la Secretaria General de la Corporación se dio lectura al Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Obras y Urbanismo, en sesión celebrada el día 20 de abril de 2.005, con el siguiente contenido:

“Examinado el Proyecto de Redes de Abastecimiento de Agua y Saneamiento en Moraleja, incluido en el Programa Operativo Local 2005, de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres.

La Comisión Informativa de Obras y Urbanismo, previa deliberación y unanimidad, propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

***PRIMERO.-** Aprobar el Proyecto Técnico correspondiente a la obra núm. 18/308/2005, denominada “Redes de Abastecimiento y Saneamiento”, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Don Javier PÉREZ-SALA BLANCO, con un presupuesto de ejecución por contrata de 235.000 €, incluido en el Programa Operativo Local 2005, de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres.*

***SEGUNDO.-** Comunicar a la Excma. Diputación Provincial que este Ayuntamiento cuenta con la disponibilidad de los terrenos, así como con las autorizaciones y concesiones precisas, que pone a disposición de dicha Institución Provincial, a fin de que puedan llevarse a cabo los trámites necesarios para la contratación y ejecución de la obra anteriormente citada.*

***TERCERO.-** Autorizar a la Excma. Diputación Provincial de Cáceres a que retenga a través del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria, de las entregas a cuenta, la aportación municipal, por importe de 35.250 €, de la obra anteriormente citada.*

***CUARTO.-** Solicitar la encomienda de la obra.”*

Sometido el asunto a votación, es aprobado por unanimidad de los miembros presentes, en el sentido expresado en el Dictamen.

Intervenciones previas a la adopción del acuerdo:

El Sr. MAYORAL ROMÁN ofrece explicaciones adicionales sobre la obra a ejecutar, señalando que se trata de dos actuaciones puntuales, en la calle Sanjurjo, de abastecimiento y saneamiento, y en el margen izquierdo de la Avda Pureza Canelo, sólo saneamiento, para paliar los problemas existentes en la zona y completar las actuaciones realizadas en ejercicios anteriores.

8.- MOCIÓN DEL AGUA.-

Por la Secretaria General de la Corporación se da lectura al Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Obras y Urbanismo, en sesión celebrada el día 20 de abril de 2.005, con el siguiente contenido:

*“Examinada la Moción presentada por el Grupo de Concejales del Partido Socialista sobre el ahorro y la gestión responsable del agua, **la Comisión Informativa de Obras y Urbanismo**, previa deliberación y con los votos a favor del Grupo Socialista, y la abstención del Grupo Popular y AIVE, propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:*

PRIMERO.- *Comprometerse a elaborar una Ordenanza Municipal que tenga como objetivo el ahorro y el aumento de la eficiencia en el uso del agua, apoyando y fomentando todas aquellas iniciativas, tanto públicas como privadas, que supongan el desarrollo de instrumentos y mecanismos destinados al aumento del ahorro y la eficiencia en el uso del agua en el municipio.*

SEGUNDO.- *Comprometerse a trabajar junto a las Administraciones competentes para minimizar las pérdidas de agua en las conducciones y en el abastecimiento, dando prioridad a la gestión de la demanda, a la depuración y a la reutilización de aguas residuales.*

TERCERO.- *Comprometerse al desarrollo de campañas de educación para aumentar la sensibilización hacia la utilización de este recurso con el objetivo de disminuir el uso del agua en las ciudades, tanto hacia los ciudadanos y consumidores finales como hacia los gestores del agua, incluyendo los usos municipales de este recurso.*

CUARTO.- *El Ayuntamiento se comprometerá, al más alto nivel institucional, en la consecución de los acuerdos propuestos en la presente moción”*

Sometido el asunto a votación, es aprobado por unanimidad de los miembros presentes, en el sentido expresado en el Dictamen.

Intervenciones previas a la adopción del acuerdo:

El Sr. LOMO MACÍAS indica que van a cambiar el sentido del voto que será favorable, agradeciéndole la Sra. Alcaldesa el sentido de su voto, por lo que será una Moción conjunta de todos los Grupos Municipales.

9º- APROBACIÓN DE LAS CIFRAS DE POBLACIÓN RESULTANTES DE LA REVISIÓN DEL PADRÓN DE HABITANTES A FECHA 01/01/2005.-

Por la Secretaria General de la Corporación se dio lectura al Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Personal y Régimen Interior, en sesión celebrada el día 20 de abril de 2.005, con el siguiente contenido:

“Por la Secretaria de la Corporación se da cuenta del informe elaborado por el Negociado de Estadística, en el que se contienen las cifras resultantes de la revisión del Padrón Municipal de Habitantes referida a 1 de enero de 2005, cuyo resumen numérico general es el siguiente:

Resumen numérico general municipal

1. Variaciones en el número de habitantes

Conceptos	Total	Varones	Mujeres
Población del Municipio a 01/01/2004	8026	3999	4027
Altas desde 01/01/2004 a 31/12/2004	284	159	124
Bajas desde 01/01/2004 a 31/12/2004	276	140	136
Variaciones por error en el sexo: Altas	3	3	0
Bajas	3	0	3
Población del Municipio a 1 de Enero de 2005	8033	4021	4012

2. Causas de variación en el número de habitantes

Conceptos	Cambios de Residencia			
	Nacimientos / Defunciones	De/a otro municipio	Del/al extranjero	Omisiones/ Ins. Indebida
Altas de residentes en el municipio	71	176	23	14
Bajas de residentes en el municipio	63	209	0	4

3. Alteraciones municipales por cambio de domicilio dentro del municipio

Concepto	Total	Varones	Mujeres
Cambios de domicilio (entre secciones del municipio)	342	184	158

La Comisión Informativa de Personal y Régimen Interior, previa deliberación y por unanimidad, propone al Ayuntamiento Pleno la aprobación de la revisión del Padrón de Habitantes, referida a 1 de enero de 2005.”

Sometido el asunto a votación, es aprobado por unanimidad de los miembros presentes, en el sentido expresado en el Dictamen.

10.- SOLICITUD DE LA E.L.M. DE VEGAVIANA DE ADHESIÓN A LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS “SIERRA DE GATA”.-

Por la Secretaria General de la Corporación se da lectura al Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Personal y Régimen Interior, en sesión celebrada el día 20 de abril de 2.005, con el siguiente contenido:

“PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA URGENCIA.-

De conformidad con el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en relación con el art. 138 del mismo texto, y previa declaración de urgencia apreciada con el voto de la mayoría absoluta de los miembros de la Comisión, se emite el siguiente Dictamen, para su elevación al Ilmo. Ayuntamiento Pleno:

*Examinado el escrito presentado por el Alcalde de la Entidad Local Menor de Vegaviana, al que acompaña certificación del acuerdo plenario adoptado con fecha 14 de abril de 2005, la **Comisión Informativa de Personal y Régimen Interior**, previa deliberación y con los votos favorables de los Grupos Socialista y Popular y la abstención de AIVE, **ACUERDA** ratificar el indicado acuerdo plenario, y, en consecuencia:*

- *Solicitar a la Mancomunidad Sierra de Gata, la adhesión de Vegaviana, con los derechos y deberes inherentes a esta adhesión.*
- *Nombrar como miembros de la Comisión Mixta que llevará a cabo las negociaciones al Sr. Alcalde, así como a un representante de cada grupo municipal:*

- Don Julián SÁNCHEZ PANIAGUA, por parte del PSOE.

- Don Juan José PASCUAL SÁNCHEZ, por parte de AIVE.”

Sometido el asunto a votación, es aprobado por unanimidad de los miembros presentes, en el sentido expresado en el Dictamen.

11.- SOLICITUD DE VÍAS PECUARIAS.-

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA URGENCIA:

De conformidad con el art. 82 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y previa declaración de urgencia apreciada con el voto de la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación, se ratifica la inclusión de este asunto en el Orden del Día.

SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN Y DESLINDE DE VÍAS PECUARIAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE MORALEJA.-

En aplicación de lo establecido en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias, las vías pecuarias cuyo itinerario discurre por el territorio extremeño son bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables, correspondiéndole a la Consejería de Desarrollo Rural el derecho y deber de investigación de los terrenos que

puedan formar parte del dominio público de la vías pecuarias, su clasificación, deslinde, amojonamiento y recuperación de oficio, y cualesquiera actos relacionados con las mismas.

Habiéndose producido recientemente por la Consejería al deslinde y amojonamiento de la Cañada Real de Gata a su paso por el término municipal de Moraleja, y quedando pendiente aún la realización de determinadas actuaciones en las vías pecuarias del Municipio, el Pleno del Ilmo. Ayuntamiento de Moraleja **ACUERDA** requerir a la Consejería de Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura la realización de las actuaciones que a continuación se describen a fin de completar el inventario de las vías pecuarias que transcurren por el término municipal de Moraleja:

- **PRIMERO.-** El deslinde y amojonamiento del Cordel de “El Cordelillo”.
- **SEGUNDO.-** La previa clasificación de la Vereda de Ganado, en virtud de la cual se determine su existencia, categoría, anchura, trazado y demás características físicas de la misma, y su posterior deslinde y amojonamiento.

Intervenciones previas a la adopción del acuerdo:

El Sr. LÓPEZ GARCÍA desea subrayar la importancia de esta solicitud, porque las vías pecuarias son un Patrimonio Histórico y Cultural, bien de dominio público de todos, ofreciendo una amplia explicación sobre su existencia histórica.

12.- CONSULTA DE VIABILIDAD SOBRE TRANSFORMACIÓN URBANÍSTICA PROYECTADA EN LAS UNIDADES DE EJECUCIÓN N° 16, N° 17 Y N° 30.-

Por la Secretaria General de la Corporación se da lectura al Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Obras y Urbanismo, en sesión celebrada el día 20 de abril de 2.005, con el siguiente contenido:

“Examinado el escrito presentado por Don Pedro Emilio LÓPEZ SÁNCHEZ en representación de “TELAX CAÑADA, S.L. (TECA, S.L.)”, como AGENTE URBANIZADOR, sociedad creada para ejecutar, mediante el correspondiente Programa de Ejecución, la actuación urbanizadora de las Unidades de Ejecución núm. 16, 17 y 30 de esta localidad, en el que formula consulta, en virtud de lo preceptuado en el art. 10.3º de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, sobre viabilidad de la transformación urbanizadora que propone para dichas Unidades de Ejecución.

Visto el informe emitido por el Arquitecto Municipal, la Comisión Informativa de Obras y Urbanismo, previa deliberación y por unanimidad, propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- *Declarar la viabilidad de la transformación urbanizadora propuesta.*

SEGUNDO.- *Determinar la gestión indirecta como forma de gestión de la actividad de ejecución del planeamiento, y como sistema de ejecución privada el de Concertación, que se deberán llevar a cabo en el plazo indicado en el informe técnico.*

TERCERO.- *Dar traslado del presente acuerdo a los firmantes del escrito presentado en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento con fecha 4 de abril de 2005 (núm. 1.994), como propietarios interesados en la ejecución de la Unidad de Ejecución núm. 17, haciéndoles saber que, de conformidad con lo establecido en el art. 126 de la LSOTEX, la determinación del sistema de concertación comporta la apertura de un proceso concurrencial por un período de dos meses para la presentación de Programas de Ejecución y demás documentos técnicos y garantías preceptivas formulados por cualquier interesado en concursar por la adjudicación de la condición de agente urbanizador de la actuación.*

CUARTO.- *Fijar, como bases orientativas de la actuación, con la finalidad de homogeneizar las eventuales alternativas que se pudieran presentar al concurso, las siguientes:*

- SOBRE LAS CALIDADES DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.-

1. *Las obras de urbanización, se realizarán previamente y en su totalidad, para conseguir que las parcelas resultantes del desarrollo de las unidades de actuación tengan la consideración de solar; para lo cual, y según la Disposición Preliminar 2.3º de la LSOTEX, las parcelas deberán estar dotadas como mínimo de los siguientes servicios urbanísticos.*
 - *Acceso por vía pavimentada, debiendo estar abiertas al uso público, en condiciones adecuadas, todas las vías que lo circunden.*
 - *Suministro de agua potable y energía eléctrica con caudal y potencia suficientes para la edificación, construcción o instalación prevista.*
 - *Evacuación de aguas residuales a la red de alcantarillado.*
 - *Acceso peatonal, encintado de aceras y alumbrado público en, al menos, una de las vías que lo circunden.*
2. *El correspondiente proyecto de urbanización se redactará siguiendo las directrices fijadas por las Normas Subsidiarias de Planeamiento, por la empresa “Agua y Medio Ambiente, S.L.” – concesionaria del servicio de aguas de Moraleja-, por las distintas compañías suministradoras –Iberdrola, Telefónica, etc.-, y en cuanto a alumbrado público, por el Servicio Eléctrico Municipal.*

- SOBRE LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN Y EDIFICACIÓN.-

1. *Presentación del Programa de Ejecución y garantía del 3% del coste de las obras de urbanización en el plazo máximo de 4 meses desde la publicación de la declaración de viabilidad.*
2. *Presentación del Proyecto de Reparcelación: en el plazo máximo de 2 meses desde la adjudicación del Programa de Ejecución.*
3. *Contratación de la obra de urbanización: en el plazo de 3 meses desde la adjudicación del Programa de Ejecución.*
4. *Comienzo de las obras de urbanización: en el plazo de 2 meses desde la contratación.*

5. *Finalización de las obras de urbanización: en el plazo de 3 años desde su comienzo.*

- **SOBRE EL DISEÑO Y ORDENACIÓN URBANÍSTICA A DESARROLLAR.**

1. *Uso global y condiciones generales de compatibilidad con respecto a los usos pormenorizados a implantar en el ámbito correspondiente a las Unidades de Ejecución 16, 17 y 30 de acuerdo con las NN.SS.*
2. *La disposición del espacio público, viario y dotacional correspondiente a los elementos pertenecientes a la ordenación estructural será la fijada por las NN.SS. vigentes.*

QUINTO.- *Publicar el presente acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura y en un periódico regional, a los efectos oportunos.”*

Sometido el asunto a votación, es aprobado por unanimidad de los miembros presentes, en el sentido expresado en el Dictamen.

Intervenciones previas a la adopción del acuerdo:

El Sr. MAYORAL ROMÁN desea reseñar que su Grupo está a favor de la empresa privada, por ello votan que sí a esta solicitud de una empresa madrileña.

MOCIÓN

CONSTRUCCIÓN DE UN GIMNASIO O SALA DE BARRIO EN EL COLEGIO CERVANTES.-

El Sr. ESCUREDO JORGE da lectura a una Moción que presenta planteando la necesidad de que se proceda a la construcción de un gimnasio o Sala de barrio en el Colegio Cervantes o aledaños, proponiendo que por el Pleno Corporativo se acuerde instar a la Junta de Extremadura, a través de la Consejería competente, la construcción de un gimnasio-sala de barrio para las necesidades deportivas de todos los alumnos y del resto de los ciudadanos.

JUSTIFICACIÓN

Planteamos la construcción de un gimnasio en el COLEGIO CERVANTES o aledaños, por las distancias que existen en nuestro municipio y estar las instalaciones deportivas escasas y muy concentradas en una zona determinada del pueblo; consideramos conveniente y necesario nuevas instalaciones deportivas en concreto GIMNASIO, o mejor SALA DE BARRIO a fin de ser utilizado en primer lugar por el Colegio y en segundo, por el resto de los ciudadanos. De esta forma se repartirían los eventos deportivos en distintas zonas geográficas del municipio. Actualmente el Colegio Cervantes efectúa sus clases de Educación Física en un almacén, además nuestra población está falta de un nuevo espacio deportivo que desde este PLENO CORPORATIVO se solicita.

Aclaremos en tres partes los motivos de nuestra MOCIÓN.

- 1.- *El deporte de base en la educación de los alumnos.*
- 2.- *El deporte de base una vez acabado el periodo escolar.*
- 3.- *El deporte en cualquier edad.*

ACUERDO A ADOPTAR

Instar a la JUNTA DE EXTREMADURA, a través de la CONSEJERÍA Y DIRECCIÓN GENERAL COMPETENTE, la construcción de un GIMNASIO- SALA DE BARRIO para las necesidades deportivas de todos los alumnos y resto de ciudadanos.

La Sra. Alcaldesa aclara que este asunto ya se ha analizado en el Patronato de Deportes, concretamente la construcción de una Sala de barrio que pudiera utilizarse por el Colegio y por el resto de los vecinos, indicándole que ya ha contactado con la Sra. Directora Provincial, y que su postura y la de la Consejería es favorable a su ejecución.

El Sr. GARCÍA GRANADO reconoce esta necesidad, y recuerda las actuaciones llevadas a cabo desde que su Grupo gobierna el Ayuntamiento.

Votada por unanimidad la urgencia de la Moción, se **ACUERDA** instar a la Junta de Extremadura, a través de la Consejería competente, la construcción de un gimnasio-sala de barrio para las necesidades deportivas de todos los alumnos y del resto de los ciudadanos, adoptándose este acuerdo, asimismo, por unanimidad.

13.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

El Sr. LOMO MACÍAS desea aclarar, en relación con una contestación ofrecida por la Sra. Alcaldesa en el Pleno de 29 de marzo de 2005, que la obra del 1 % cultural se autorizó en los presupuestos de 2002.

La Sra. Alcaldesa indica que en el presupuesto del Ministerio de Fomento tenía que figurar la citada partida, y le confirmaron que el 1 % cultural estaba aprobado, pero no presupuestado, reuniéndose posteriormente con la Ministra de Vivienda, para resaltarle la importancia de estas obras para Moraleja, siendo en este ejercicio presupuestario de 2005 cuando se presupuesta por primera vez, añadiendo que la obra se va a ejecutar.

El Sr. LOMO MACÍAS formula la siguiente pregunta: ¿Es consciente el PSOE de que puede estar prevaricando con las obras del 2002-2003, obra núm. 12-044, Urbanizaciones? Alude a un informe de la Secretaria del Ayuntamiento que, en relación con este asunto, concluía que en caso de producirse modificaciones del contenido de los Planes los trámites habrían de ser los mismos que para su aprobación, es decir, Pleno y publicación.

Añade que en el Pleno de 27 de noviembre de 2003 el Sr. MAYORAL ROMÁN indicó que, cuando la Excma. Diputación Provincial modificase el Proyecto, y se recibiese en el Ayuntamiento, se sometería al Pleno para su aprobación, por lo que, indica, la obra sigue fuera de la ley, entendiéndose que hay una posible prevaricación, por lo que solicita información al respecto.

La Sra. Alcaldesa recuerda que se vio el asunto en un Pleno Extraordinario, que le dará más datos en el próximo Pleno, y le ruega que no diga que la obra es ilegal y no sirve para nada, porque la comunidad educativa no opina así, y que la modificación de esa obra se ha hecho por el técnico competente.

El Sr. LOMO MACÍAS desea felicitar en nombre de su Grupo al Sr. LORENZO FERNÁNDEZ por el premio obtenido por el citado Arquitecto por la obra del Cementerio de Moraleja. La Sra. Alcaldesa se adhiere a la citada felicitación.

El Sr. GARCÍA GRANADO ofrece diversos datos económicos sobre el expediente de adjudicación de la organización y explotación de los espectáculos taurinos a celebrar en Moraleja durante el día 1 de mayo y las fiestas de San Buenaventura 2005 concluyendo que, a la vista de los datos expuestos, con esta adjudicación se evidencia una buena gestión municipal.

La Sra. Alcaldesa da lectura a un pregunta formulada por escrito por la Sra. GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, del siguiente contenido:

¿Tiene presupuestado el Ayuntamiento las indemnizaciones por responsabilidad patrimonial a los vecinos que deben retranquear sus construcciones en varias calles de la zona urbana de este municipio, como por ejemplo: las calles Avda. de la Constitución, Derechos Humanos, entre otras?

La Sra. Alcaldesa contesta, aludiendo al carácter estatutario de la propiedad inmobiliaria, que significa que su contenido será el que derive en cada momento de la ordenación urbanística, sin que, por tanto, la alteración de ésta deba dar lugar a indemnizaciones. A ello se refiere, también, el art. 16 de Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, y concordantes de esta Ley, y de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre el Régimen del Suelo y Valoraciones.

Añade el Sr. MAYORAL ROMÁN que, abundando en el tema, en el año 2001, cuando se aprobó el planeamiento, no se incluyó partida presupuestaria para esta modificación, porque no procedía, y la situación actual es la misma.

No habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión, siendo las veintidós horas y diez minutos del día señalado al principio, de lo que, como Secretaria, doy fe.

Vº Bº
LA ALCALDESA,

LA SECRETARIA GENERAL,